

# Diferencias diafásicas en el proceso de castellanización de Aragón a fines del siglo XV. El testimonio de los textos inquisitoriales

Diaphasic variation in the process of Aragonese «castellanización» at the end of the 15<sup>th</sup> century.  
The evidences of inquisitorial texts

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ  
*IES Luis Buñuel*

*Resumen.* La Inquisición de Aragón, establecida en torno a 1482, produjo a lo largo de varios siglos de existencia una amplia documentación de gran interés para los historiadores de la lengua. Más concretamente, el análisis de los textos inquisitoriales zaragozanos correspondientes a las dos últimas décadas del siglo XV ofrece la posibilidad de estudiar, mediante procedimientos comparativos, las transformaciones lingüísticas (gráficas, fonético-fonológicas, morfosintácticas y léxico-semánticas) acaecidas en las áreas central y meridional del territorio aragonés durante este periodo histórico, según criterios de carácter diafásico, cambios que resultaron decisivos en el proceso de castellanización del antiguo Reino de Aragón.

*Palabras clave.* Textos inquisitoriales, Aragón, siglo XV, castellanización, criterios diafásicos.

*Abstract.* The Aragonese Inquisition, established around 1482, produced over several centuries an extensive documentation of great interest to the historians of the Spanish Language. More specifically, by analyzing Zaragoza inquisitorial texts of the last twenty years of the 15<sup>th</sup> century, researchers have a good opportunity to study, in a comparative way, the linguistic changes (graphical, phonetic-phonological, morfosyntactic and lexical-semantic features) that have taken place in central and

southern zones of aragonese territory in the reported period according diaphasic type criteria, idiomatic shifts wich were instrumental in the «castellanización» process of the ancient Kingdom of Aragon.

*Keywords.* Inquisitorial texts, Aragon, 15<sup>th</sup> century, *castellanización*, diaphasic criteria.

## INTRODUCCIÓN

En 1492, en el prólogo a su *Gramática de la lengua castellana*, dedicado a «la mui alta e assí esclarecida princesa doña Isabel [...], Reina i señora natural de España», resaltaba Elio Antonio de Nebrija el hecho de que el idioma de Castilla hubiera traspasado ya en la época las fronteras de dicho territorio y se hubiese expandido «hasta Aragón e Navarra [...], siguiendo la compañía de los infantes que embiamos a imperar en aquellos reinos» (Nebrija 1981[1492]): 100). Afirmación esta, la del gran humanista andaluz, que han venido a corroborar, en lo fundamental, las investigaciones de los historiadores de la lengua<sup>1</sup>.

Ciñéndonos al caso de Aragón, no deja de resultar llamativo que un estado plenamente soberano, como fue este reino durante la Edad Media, cuyos súbditos mostraron especial apego por sus fueros, libertades y costumbres y en el que existió, al menos entre los sectores más cultos de su población, una clara conciencia de poseer un romance específico, distinto del de las modalidades vecinas, viviera todo un proceso de sustitución lingüística que, aunque dilatado en el tiempo —circunstancia que explica la larga coexistencia de formas autóctonas y foráneas en los documentos—, supuso en el tránsito de la época medieval a la Edad Moderna la definitiva pérdida de dicha conciencia lingüística y, en suma, la implantación de un castellano dialectal en la mayor parte de su territorio y el repliegue progresivo de su idioma vernáculo hasta sus actuales reductos pirenaicos<sup>2</sup>.

Son muchas y diversas las causas que se han aducido para explicar este proceso. Atendiendo a razones estrictamente lingüísticas,

---

1. De entre la numerosa bibliografía relativa al proceso de castellanización de Aragón merece la pena citar los trabajos de Lázaro Carreter (1951), Pottier (1952), Alvar (1953, 1973 y 1978), Enguita (1991), Arnal/Enguita (1993), Enguita/Arnal (1995, 1996) y Frago (1991a y 1991b). En lo que respecta a Navarra, conviene referirse a las aportaciones de González Ollé (1970 y 1983). Claro está que la causa de esta expansión del castellano por territorios vecinos aducida por Nebrija no deja de resultar, vista desde la actualidad, un tanto ingenua, dada la complejidad de dicho fenómeno.

2. Esta conciencia lingüística, de la que nos han llegado testimonios procedentes de diversas fuentes peninsulares, estuvo presente, al menos, desde mediados del siglo XIII hasta la segunda mitad del siglo XV (cf. Colón 1976: 90-94; González Ollé 1983; Frago 1989b; Enguita 2008: 85-92).

dicha sustitución se vio favorecida, sin duda, por la falta de unidad del romance aragonés (cf. Enguita 2009) y la proximidad existente entre castellano y aragonés, tanto en lo que se refiere a su sistema fonológico como a su morfología, así como por ciertos procesos evolutivos (como la desfonologización de las oposiciones consonánticas en el caso de las labiales sonoras y las sibilantes, aspecto en el que el castellano y el aragonés presentaban tendencias similares a fines del Medioevo)<sup>3</sup>. Pero dicha explicación resulta insuficiente sin acudir a factores externos de índole política y sociocultural (cf. Arnal/Enguita 1996: 152). Así, el prestigio de la lengua y la literatura irradiadas desde el centro de la Península, visible ya en la *scripta* aragonesa desde las últimas décadas del siglo XIII, se acrecentó de manera muy notable tras el advenimiento de la dinastía de los Trastámara (1412) al reino de Aragón. Y solo unas décadas más tarde, la unión dinástica protagonizada por los Reyes Católicos (1479), con todas las matizaciones que se quiera, supuso el definitivo asentamiento del castellano como lengua de cultura de Aragón, así como su creciente expansión entre los más diversos sectores sociales, hasta conformar una variedad que pudiéramos denominar regional de este idioma, con presencia de elementos geolectales aragoneses cuya amplitud y frecuencia variaban según el marco geográfico y sociocultural en que se utilizase.

Aunque poco atendida hasta el presente por los especialistas, una de las fuentes históricas a través de las cuales es posible examinar de cerca este proceso de transformación lingüística son los textos en lengua romance contenidos en los procesos inquisitoriales. El Santo Oficio, introducido en Castilla en 1478 y reimplantado en la Corona de Aragón en torno a 1482<sup>4</sup>, en sustitución de la inoperante Inquisición medieval, produjo en sus más de tres siglos y medio de existencia una abundantísima documentación, «verdadero tesoro —a juicio de Eberenz/De la Torre (2003: 11)— para el estudio del español de aquellos siglos que, sin embargo, muy pocos han intentado desenterrar»<sup>5</sup>.

---

3. Esta convergencia del castellano y el aragonés en la transformación del sistema consonántico medieval ha sido estudiada con cierto detalle por Frago (1991b: 124-125).

4. De manera oficial se creó en torno al año 1484. No obstante, las actuaciones inquisitoriales comenzaron un par de años antes. Acerca de estos pormenores del establecimiento de la Inquisición en Aragón, *vid.* Sesma (1987 y 2013).

5. Entre los trabajos dedicados al estudio lingüístico de los textos inquisitoriales es preciso mencionar, además de la obra fundamental de Eberenz/De la Torre (2003), los de Beinart (1974-1985), Eberenz (1998 y 2003) y Carrasco Hernández (2010). En el caso de los documentos relacionados con la Inquisición de Aragón, podemos señalar los de Alvar (1947) y Vila Rubio (1989).

En lo que se refiere a Aragón, dicha documentación, actualmente conservada en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ)<sup>6</sup>, resulta de enorme interés por un doble motivo:

1. La datación. Una parte fundamental de los procesos inquisitoriales se sitúa, desde el punto de vista cronológico, en esa etapa (fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI) crucial en la transformación lingüística vivida en el Reino de Aragón. A esta circunstancia se suma el hecho de que, geográficamente, bastantes de estos textos (entre ellos los que son objeto de estudio en el presente trabajo) se localizan en la ciudad de Zaragoza, que como principal núcleo urbano y capital de este territorio tuvo un papel fundamental en todo este proceso.

2. La variada tipología textual. Dado el gran número de expedientes penales conservados pertenecientes a dicho periodo, así como la diversidad de registros que se observa en ellos (declaraciones de reos y testigos, informes del procurador fiscal y de la defensa, sentencias de los tribunales, documentos particulares anexos, etc.), es posible abordar el estudio del mencionado proceso de castellanización no solo desde una perspectiva diacrónica, sino también diastrática y, muy especialmente, diafásica, como tendremos ocasión de comprobar en el capítulo que viene a continuación.

#### 1. ANÁLISIS LINGÜÍSTICO COMPARATIVO DE LOS DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL PROCESO DE JAIME DE SANTA CLARA (1485-1486)

Con el fin de hacer patentes las diferencias que el proceso de castellanización de Aragón de finales de la Edad Media muestra en materia diafásica, es decir, en relación con la tipología y la finalidad comunicativa de los textos estudiados, hemos tomado como referencia el proceso inquisitorial que se siguió contra el converso zaragozano Jaime de Santa Clara entre abril de 1485 y agosto de 1486<sup>7</sup>.

Santa Clara era *corredor de oreja*, esto es, un agente comercial que intervenía en operaciones de compraventa y préstamo en calidad de intermediario. Denunciado ante la Inquisición, tuvo que hacer frente a las acusaciones de practicar ritos y ceremonias judaicas, incumplir los

---

6. Son en total 841 procesos, desarrollados entre los años 1466 y 1621. *Vid.* Ubieto Arteta (1959). Actualmente, pueden consultarse en la red (<<http://dara.aragon.es/opac/app/home/>>). Muy pocos de estos se fechan con anterioridad a 1482. Desde sus inicios hasta principios del siglo XVI, al menos, una parte sustancial de dichos expedientes penales está redactada en latín.

7. ES/AHPZ-J/00004/00 3, 41 fols. Hay copia digitalizada de este expediente en la dirección de internet antes mencionada (<<http://dara.aragon.es/opac/app/home/>>).

preceptos de la Iglesia Católica, engañar en sus tratos a los cristianos viejos y, por contra, favorecer los intereses de los judíos y confesos<sup>8</sup>. Tras la comparecencia de diversos testigos de cargo y después de ser sometido a varios interrogatorios, Jaime de Santa Clara admitió su culpabilidad y abjuró de sus errores. Salvó de este modo la vida, pero no su patrimonio ni la posición social de que gozaba. Se le confiscaron todos sus bienes y se le impuso la prohibición de ejercer actividades comerciales, desempeñar cargos públicos y participar en acontecimientos relevantes de la vida social. El precio de su absolución supuso, en definitiva, la muerte civil.

Según se deduce de las informaciones contenidas en el mismo proceso y de la caligrafía empleada, la mayor parte de los documentos redactados en lengua romance es obra del notario apostólico Juan Rodríguez de Barrio y, en medida mucho menor, de su colega Miguel Domingo, ambos habitantes de Zaragoza<sup>9</sup>. Un somero examen de los textos romances elaborados por estos escribanos permite distinguir, en cuanto a su caracterización lingüística, dos clases de documentos<sup>10</sup>:

1. Por un lado, las actas donde se registran los interrogatorios al reo, se resumen las deposiciones de los testigos de cargo y se da cuenta del desarrollo del auto de fe<sup>11</sup>. En esta clase de textos —que hemos designado, de forma abreviada, como *testimoniales*— se constata una lengua que, sin perder los caracteres típicos del lenguaje jurídico, presenta en bastantes pasajes una aproximación al habla ordinaria —reflejo, en parte, de las intervenciones orales de los declarantes—, que da cabida a una importante muestra de rasgos específicamente aragoneses.

2. Por otro, las actas en las que se consignan la confesión y abjuración del reo y la sentencia del tribunal, documentos que revelan una elaboración mucho más cuidada<sup>12</sup>. Caracterizan este segundo género de

8. En lo que respecta a los ritos y costumbres de la comunidad judía y judeoconversa asentada en Aragón a finales de la Edad Media, pueden consultarse los trabajos de Gay Molins (1978), Díaz Varón (1991), Marín Padilla (2004) y Cantera (2005). Sobre algunas de las actividades de Jaime de Santa Clara como corredor de número de la ciudad de Zaragoza en torno a 1482, véase Marín Padilla (2000: 501-502).

9. Se cita a Juan Rodríguez de Barrio como notario del proceso en dos ocasiones (fols. 33r9 y 37r6-7); en la primera de ellas aparece también, al final del acta correspondiente, su firma y rúbrica. Por su parte, Miguel Domingo (mencionado en el fol. 30v5) parece haber redactado solo, en lo que se refiere a los textos romances, las actas comprendidas entre los fols. 21r y 23v.

10. Como se da a entender más adelante, estas discordancias son de tipo gradual o, si se quiere, estadístico, dado que nunca alcanzan la sistematización total.

11. Las deposiciones del reo y los testigos de cargo abarcan la mayor parte del proceso. En cambio, la descripción del auto de fe comprende únicamente un par de actas (fols. 33r12-34v11 y 37r1-38v5).

12. El acta de abjuración se sitúa entre los fols. 35r-36 y la de la sentencia, entre los fols. 39v-41v. La esmerada caligrafía de estos dos documentos contrasta con el trazo rápido y un tanto descuidado de las actas que recogen las declaraciones del reo y los testigos, en las que abundan, además, las tachaduras.

textos su elevado grado de formalización, una notable influencia del léxico y la sintaxis latina y, en especial, una proximidad mucho mayor a la tradición escrituraria castellana de la época y, por consiguiente, una clara disminución de los elementos propios del romance aragonés.

En los apartados que vienen a continuación detallaremos estas diferencias de carácter geolectal entre ambas clases de textos atendiendo a una serie de rasgos que aparecen en los diversos niveles de análisis de la lengua escrita<sup>13</sup>.

### 1.1. Rasgos grafémicos

En lo concerniente a las grafías, se observan claras discrepancias entre los dos tipos de texto antes mencionados en cuanto al empleo de una serie de características peculiares (o, al menos, muy representativas) de los textos aragoneses del Medievo:

a) Así, para la representación del fonema palatal nasal sonoro /ɲ/ los documentos testimoniales utilizan de forma ampliamente mayoritaria (84% de los casos) el dígrafo *ny* (*anyos*, *Ordunya*, *senyores*, *sanya*, *enganyar*, etc.), típico de la *scripta* aragonesa; en cambio, en los textos de la abjuración y la sentencia se da la situación inversa, ya que predomina de manera clara (81% del total) el grafema *ñ* habitual en el castellano de la época, o su variante mixta *ñy* (*señores*, *engañándolos*, *Dueñas*, *añyos*, *ceñjr*, etc.). Vid. Gráfico 1.

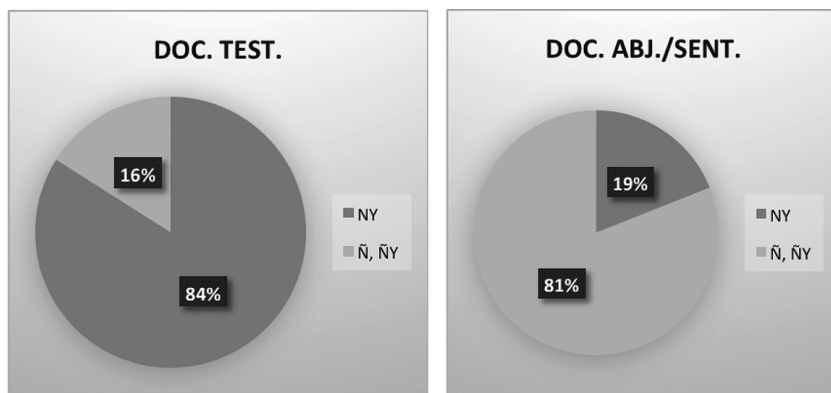


GRÁFICO 1. Empleo de *ny* / *ñ* y variantes.

13. En lo que respecta a los rasgos específicamente aragoneses, examinados en los apartados que siguen, véase lo expuesto por Alvar (1953) en los correspondientes apartados de esta obra.

b) El empleo de *-qu-*, con *-u-* superflua y, en general, antietimológica, para la representación de grupos formados por consonante velar oclusiva (/k/, /g/) + vocal no palatal (/a/, /o/) aparece atestiguado con bastante frecuencia (31 casos) en las deposiciones del reo y de los testigos (*cerqua, esquantos* ‘encantos’, *busquando, toqua, arqua, vaqua, fueguo, encarguado*, etc.), alternando a veces con los usos ortográficos heredados del latín. Por el contrario, no hay rastro de este particularismo aragonés en los textos de la abjuración y la sentencia, ya que en los citados contextos fónicos solo se documentan formas sin el dígrafo *-qu-*: *tocados, vaca, escantos*, etc.

c) Una tercera característica diferencial desde el punto de vista gráfico se refiere al empleo de *c* (sin vírgula o cedilla) delante de las vocales /a/, /o/, /u/ para representar el fonema dentoalveolar oclusivo sordo /ʃ/<sup>14</sup>. Este particularismo, muy representativo de la *scripta* aragonesa de la Edad Media, se prodiga (unos 23 casos) en los documentos testimoniales del proceso (*Caragoca, nodrica, alcar* ‘alzar’, *cabeca, Aldonca, merluca, cotaco* ‘cotazo, sin levadura’, *compecado* ‘comenzado’, etc.), mientras que en los de la abjuración y la sentencia aparece casi siempre en tales casos el grafema *ç* (*Çaragoça, Aldonça, cotaço, alçaua*, etc.<sup>15</sup>); de hecho, el uso de *ç* abunda en estos últimos incluso ante las vocales palatales /e/, /i/: *çerimonja, proçesso, resçebir, Palençia, presençia, çiudat, offiçio*, etc.

## 1.2. Rasgos fonéticos

### a) Vocales

Son escasos los rasgos diferenciales entre ambas clases de documentos en lo que atañe a la evolución de las vocales tónicas. Únicamente podemos señalar, como aspecto relevante, la diptongación de /é/ (ya sea por razones fonéticas o analógicas) que se da en la voz *protiesta*, acreditada en los documentos testimoniales, fenómeno típico del romance aragonés que no se reproduce, en cambio, en la forma *protesto*, acreditada en el documento de la abjuración del reo.

En lo referente a las átonas, resulta significativo que otro fenómeno no exclusivo, pero sí muy frecuente en los textos aragoneses del Medievo, como es la pérdida de la vocal pretónica en las voces *drecha*

14. Sobre la presencia de este particularismo en los textos medievales aragoneses, cf. Alvar (1953: 38).

15. La única excepción se da en la voz *adreceaua* ‘aderezaba, adornaba’ < \*DIRECTIARE.

y *drecho*, aparezca en los documentos testimoniales y, sin embargo, se evite en los de la abjuración y la sentencia, en los que se atestigua hasta en tres ocasiones la forma plena *derecho*, habitual en el castellano de la época.

Sin duda, la diferencia más destacada, dentro del apartado de las átonas, se relaciona con la apócope extrema de la vocal final /-e/ y, esporádicamente, de la vocal /-o/<sup>16</sup>, rasgo que caracteriza a los textos medievales aragoneses desde sus orígenes hasta fecha muy tardía. Limitándonos a los casos más abundantes, esto es, los que se producen en las secuencias /-ánt(e)/, /-ént(e)/, se observa que la pérdida de la vocal final está generalizada en los documentos testimoniales (*depossant, deuant, Violant, present, siguiant, requirient*, etc.), ya que se registra en un 93,4% de todos los casos posibles. Por contra, en los textos de la abjuración y la sentencia, aunque este fenómeno sigue siendo mayoritario, las variantes no apocopadas (*denunçiante, adelante, deffendiente, presente, siguiente*) constituyen ya el 40% del total. Vid. Gráfico 2.

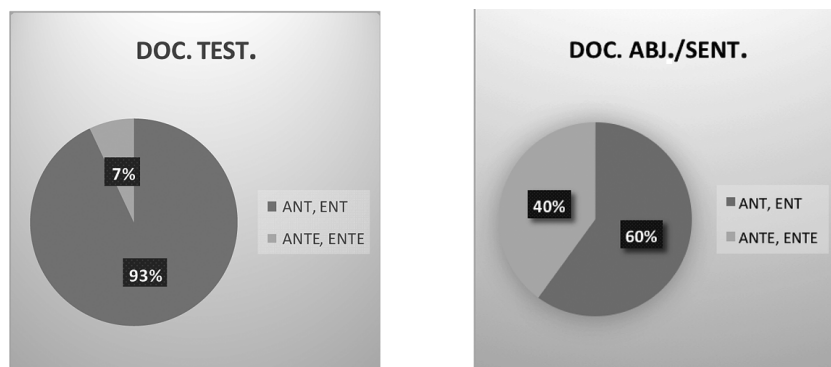


GRÁFICO 2. Apócope extrema de /-e/ final.

#### b) Consonantes

En lo relativo a las consonantes iniciales, merece la pena destacar dos elementos diferenciales: por un lado, la presencia ampliamente mayoritaria (28 casos) de la forma aragonesa *dayuno* < lat. vg. JAJŪNU y sus derivados (*dayunador, dayunaua*, etc.) en los documentos testimoniales, sustituidos totalmente por las soluciones típicas del castellano

16. En lo que se refiere a la vocal /-o/, solo puede aducirse el caso de *jurament*, forma usada hasta en tres ocasiones en los documentos testimoniales, frente a la variante no apocopada *juramento*, atestiguada una sola vez en el texto de la sentencia.



(*ayuno, ayuné*) en los documentos de la abjuración y la sentencia; por otro, el mantenimiento absoluto del grupo latino CL- —característico del romance aragonés— en los resultados evolutivos de CLAMĀRE (*clamó, clamaua, clamado, clamada*) que se produce en los documentos testimoniales, en contraste con lo que sucede en textos de la abjuración y la sentencia, en los que la única forma documentada de este étimo latino (*llamaua*) presenta ya la solución castellana.

En lo que atañe a la evolución de los grupos interiores -LY-, -C'L-, en los documentos testimoniales la solución /l/ (grafía -ll-: *muller, fillo, fillos, orella, consello*), típica del aragonés, predomina claramente (62,5%) sobre los resultados con g, j (fonema /ʒ/) o incluso x<sup>17</sup> (*muxer, orexa*), típicos del castellano. En cambio, en los de la abjuración y la sentencia únicamente aparecen las formas características del romance central: *muger, fijos, consejo*.

En cuanto a los resultados de los grupos -CT-, -ULT-, la castellanización (fonema /ç/) es casi absoluta en todas las actas del proceso (*fecho, lechugas, ocho, mucha, noche, prouechos, derecho*), con la única excepción de los vocablos *dito, dita* < DĪCTU y sus derivados (*sobredito*), que todavía mantienen cierta rivalidad con las variantes mayoritarias en -ch- (*dicho, dicha, sussodichas*). Ahora bien, la distribución de unas y otras es muy distinta: si en los documentos testimoniales estas formas aragonesas en /it/ aún constituyen el 46,8% del total, en los documentos de la abjuración y la sentencia su presencia es mínima (4,7% de todos los casos posibles). *Vid.* Gráfico 3.

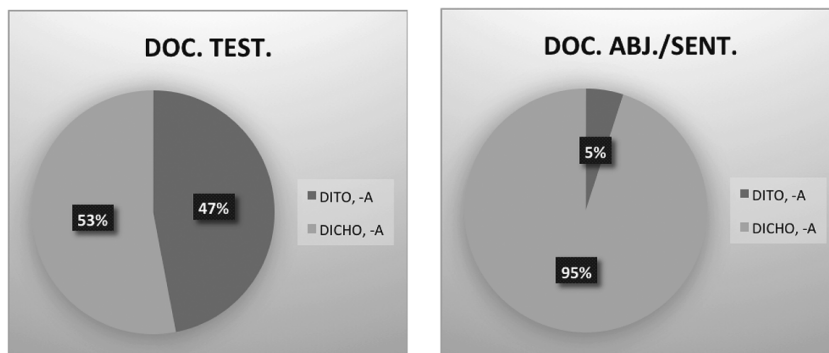


GRÁFICO 3. Resultados de *dito, dita / dicho, dicha*.

17. El empleo de este grafema en las citadas voces viene a señalar la tendencia al ensordecimiento del fonema prepalatal fricativo sonoro /ʒ/ y la consiguiente confluencia con su correlato sordo /ʃ/.

Otro rasgo de raigambre aragonesa en el que se advierten diferencias es en la epéntesis de la consonante palatal fricativa /y/, de carácter antihiático, en determinadas formas verbales. Así, frente a formas como *seyer* < SEDĒRE (3 casos) o *veyes* < VĪDES, atestiguadas en los documentos testimoniales, en los textos de la abjuración y la sentencia se registran solo las específicamente castellanas: *ser* (4 casos), *ver* (2 ejemplos) y *veemos*.

Señalaremos, por último, en el caso de las consonantes situadas en posición final, cómo el mantenimiento de la dental oclusiva sorda /-t/ prácticamente en la totalidad de los documentos del proceso encuentra algunas salvedades en el texto de la sentencia (*prauedad*, *verdad*, *virtud*), rasgo de indudable influencia castellana, dado que por las fechas de redacción del proceso dicho idioma había generalizado el paso de /-t/ final a /-d/ en la escritura<sup>18</sup>.

### 1.3. Rasgos morfosintácticos

La pervivencia de algunos particularismos del romance aragonés en los documentos testimoniales, generalmente sustituidos por sus equivalentes castellanos en las actas de la abjuración del reo y de la sentencia, se concreta, en lo que se refiere a la morfosintaxis, en los siguientes aspectos:

a) Empleo del sustantivo *orden* ‘instituto religioso’ como término masculino en un acta en que se recoge la declaración de un testigo («*del orden* de Predicadores»), usado, en cambio, como femenino en las de la abjuración y la sentencia («de *la orden* de Predicadores»).

b) El plural en *-s* en el término *crímens* (5 casos en las dos actas en que se describe el desarrollo del auto de fe) frente a la forma regular en *-es* (*crímines*) que se documenta varias veces en los textos de la abjuración y la sentencia.

c) Uso del participio etimológico *comessos* < COMĪSSU, que aparece también en dos ocasiones en uno de los documentos relativos al auto de fe, reemplazado otras tantas veces por la forma analógica *cometidos* en los documentos de la abjuración y la sentencia.

d) Empleo esporádico de las preposiciones *deuant* («*deuant* el reuerent inquisidor»), *enta* ‘hacia’ («*enta* la paret») y *sinse* («*sinse* la

---

18. Acerca de este cambio, acaecido en castellano hacia mediados del siglo XV, véase Lapesa (1980: 279).

paret») en los documentos testimoniales, suplidás, respectivamente —en contextos a veces muy semejantes—, por *ante* («*ante* la presencia de vosotros, padres inquisidores»), *faza* («*faza* la paret») y *sin* («*sin* yr ni venir») en los escritos pertenecientes a la abjuración y la sentencia<sup>19</sup>.

e) Presencia de los pronombres adverbiales derivados de los latinos *ĪBĪ* ~ *ĪBĪDEM* (*y*, *yde*) e *ĪNDE* ((*e*)*nde*, *ne*, *en*)<sup>20</sup>. Constituye este, sin duda, el elemento diferenciador más destacado. Con valores diversos, ya que unas veces funcionan como locativos («non *yde* quería yr», «s' *ende* fue»), otras como complemento de régimen («otro no *y* sabe», «no l' *ende* dezía cosa») o como partitivos («no le recuerda que más *ne* comiesse») y, en otros casos, finalmente, son redundantes o expletivos («no' *nde* ha comido de lechugas»), estas formas se atestiguan con cierta frecuencia en los documentos testimoniales: 3 casos de *y*, *yde* y nada menos que 17 de *ende* y sus variantes. Por el contrario, en los documentos de la abjuración y la sentencia no aparece ni un solo caso de *y*, *yde* < *ĪBĪ* ~ *ĪBĪDEM*, y los tres ejemplos que se recogen de *ende* forman parte de la locución adverbial *por ende* ('por ello') que, usada como ordenador del discurso con valor consecutivo, ha perdurado hasta la actualidad<sup>21</sup>. *Vid.* Gráfico 4.

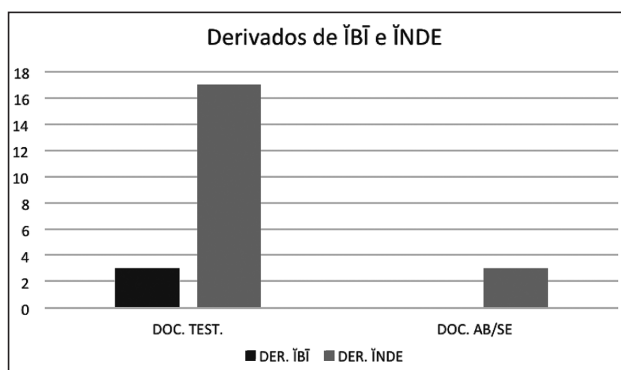


GRÁFICO 4. Casos de adverbios pronominales derivados de *ĪBĪ* e *ĪNDE*.

19. Merece la pena comentar, aunque sea en nota, la reiterada presencia de la preposición aragonesa *ad* (4 casos) en los documentos testimoniales. Bien es verdad que su ausencia en las actas de la abjuración y la sentencia no resulta significativa, ya que no se produce en ellas el contexto fónico (prep. *a* + palabra siguiente con /a-/ inicial: *ad aquellas*, *ad algunos*) que origina su aparición. *Cf.* al respecto Alvar (1953: 250).

20. Para el conocimiento y análisis de los resultados evolutivos de *ĪBĪ* e *ĪNDE* en los romances peninsulares, véase el estudio fundamental de Badía (1947). Conviene recordar que el uso de estos pronombres adverbiales en castellano persistió hasta el siglo XIV (*cf.* Meilán 1994 y 2007).

21. La práctica desaparición de *y*, *yde* y (*e*)*nde* en estas actas del proceso queda suplidá —en parte al menos— mediante construcciones formadas por la preposición *de* + SN («*de aquel pan cotaço* [...] comía yo», «*d'ello* me gloriáua», etc.).

Un fenómeno inverso a los anteriores, es decir, la presencia de rasgos específicos del castellano en los documentos de la abjuración y la sentencia y su completa ausencia en las actas de los textos testimoniales se constata tanto en el caso del léismo de persona masculino (uso de *le* por *lo*) —atestiguado en algunos casos en el acta de la sentencia («queriéndole resçebir», «reduzimosle [...] al gremio de la Sancta Madre Yglesia», «vniéndole a ella», etc.)— como en el empleo relativamente frecuente del futuro de subjuntivo (*prouare, guardare, touiere, cumpliere, sopiere, fuere, veniere*) en oraciones subordinadas que expresan acción contingente o futura, en lugar del futuro simple de indicativo, uso también registrado en dichos escritos («a quien por el tiempo tal officio *terná*», «qualquier penitencia que por vuestras reuerençias me *será impuesta*», etc.), y habitual en los textos aragoneses de la Edad Media<sup>22</sup>.

#### 1.4. Rasgos léxicos

La misma situación que hemos visto en el apartado precedente respecto al uso de ciertos adverbios y preposiciones se da en relación con el léxico empleado en ambos tipos de documentos. Si bien en gran parte de los casos el vocabulario empleado es similar, también puede observarse cómo términos habituales en los textos aragoneses de la Edad Media —bien de abolengo autóctono, bien de procedencia catalana o transpirenaica—, aún utilizados en los documentos testimoniales (en concurrencia, a veces, con los vocablos equivalentes en el castellano de la época), se sustituyen por estos últimos en los textos de la abjuración y la sentencia. Esta distribución según el carácter regional o no regional del léxico se concreta en oposiciones como *cresuelo / candil*, *lexar / dexar*, *mege* ‘médico’ / *físico*, *messages* ‘criados’ / *seruientes*, *seruar* ‘observar un precepto’ / *guardar y trobar* ‘encontrar’ / *fallar*<sup>23</sup>. Vid. Gráfico 5.

22. Este particularismo perduró en la documentación notarial zaragozana hasta principios del siglo XVII. Cf. al respecto Enguita/Arnal (1996: 168).

23. Para el estudio del léxico aragonés, además de las obras lexicográficas generales (*Aut.*, *DCVB*, *DECat*, *DECH*, *DLE*, *NTLE*, *NTLLE*), son de obligada referencia las de Siesso (ca. 1715-1724), Peralta (1836), Borao (1853), Pardo Asso (1938), Sesma/Líbano (1982), Rohlf s (1985), Andolz (2004), además del *ALEANR* y el *DiCCA*.

DOC. TESTIMONIALES	DOC. DE LA ABJURACIÓN Y LA SENTENCIA
cresuelo	candil
lexar	dexar
mege	físico
messages	seruientes
seruar	guardar
trobar	fallar

GRÁFICO 5. Diferencias léxicas.

## CONCLUSIONES

En el capítulo anterior hemos tenido ocasión de comprobar cómo en las actas que integran el proceso inquisitorial contra Jaime de Santa Clara (1485-1486) existen notables diferencias entre los documentos de carácter testimonial y administrativo, de una parte, y los de la abjuración y la sentencia, de otra, en lo que se refiere a su mayor o menor grado de castellanización, o a la inversa, de mantenimiento de los rasgos lingüísticos específicos de los textos aragoneses de la Edad Media.

Así, circunscribiéndonos a lo fundamental, mientras son característicos del primer grupo el uso ampliamente mayoritario del dígrafo *ny* (representación del fonema /ŋ/), la apócope generalizada de la vocal final /-e/, la destacada presencia del resultado *-ll-* (*muller, fillo*, etc.) < lat. *-LY-*, *-C'L-* y del grupo /it/ < lat. *-CT-* en las formas *dito, dita* y sus derivados, el empleo abundante del pronombre adverbial *ende* y sus variantes (*ne, en*) y, finalmente, la aparición de vocablos como *cresuelo, messages, trobar*, etc., en los textos de la abjuración y la sentencia, por el contrario, predominan claramente los resultados típicos del romance central, tanto en la grafía (uso casi absoluto del grafema *ñ*) como en la fonética (disminución considerable de la apócope de /-e/ final, resultado general *-j-*, *-g-* < *-LY-*, *-C'L-*: *muger, fijo, consejo*, etc., y solución *-ch-* en los derivados de *dictu*: *dicho, dicha, sussodichos*), en la morfosintaxis (drástica reducción del uso de *ende*, convertido en un mero componente de una locución adverbial: *por ende*) y, por último, sustitución de los vocablos arriba citados por sus equivalentes castellanos (*físico, seruientes, fallar*).

Si indagamos en las causas de esta semejanza, resulta obvio que hemos de descartar, en primer lugar, razones de tipo diacrónico, ya

que en todos los casos estamos ante textos coetáneos. Por otra parte, al tratarse de documentos que en su gran mayoría están redactados por el mismo notario, no parece razonable postular factores de tipo diastrático (profesión, edad o nivel sociocultural de este) ni tampoco atribuirlos a un hipotético origen foráneo del escriba —concretamente, castellano—, ya que en tal caso sería de esperar que la influencia de su lengua materna se manifestara de manera similar en todos los documentos salidos de su pluma.

Desechadas, pues, todas estas causas, solo cabe asignar dichas diferencias a factores de carácter diafásico o de tipología textual, relacionados no tanto con la situación comunicativa (se trata en todos los casos de documentos pertenecientes a un mismo proceso penal, ventilado ante un tribunal) como con la finalidad que con ellos se persigue. En efecto, tanto los textos de las actas donde se consignan las deposiciones de los reos y testigos como aquellos en que se relatan los pormenores del auto de fe, ambos de naturaleza asertiva<sup>24</sup>, tienen un objetivo eminentemente práctico: recoger todas las informaciones que pueden ser de utilidad para el desarrollo del proceso y dar cuenta de las actuaciones del tribunal. Tarea esta que el escriba realiza con profesionalidad, pero sin especiales preocupaciones estilísticas. Hay que tener en cuenta, además, que las deposiciones de los testigos y del propio reo eran leídas ante sus autores para que se ratificasen en lo dicho (de ahí la fórmula habitual: «fuit sibi lectum et perseueravit in dictis per juramentum»<sup>25</sup>). Este conjunto de circunstancias explica que, comparativamente hablando, la lengua utilizada en las citadas actas tenga un carácter más informal y espontáneo, próximo en no pocos casos al habla popular. De ahí que dé cabida a numerosos peculiarismos aragoneses, por aquel tiempo aún muy extendidos entre buena parte de la población.

Por el contrario, el carácter solemne y ejemplarizante que en los procesos del Santo Oficio poseen tanto el acta de la abjuración del reo como la sentencia emitida por los inquisidores —textos de tipo compromisorio y declarativo, respectivamente— presupone, por parte del escriba, un especial esmero en su elaboración<sup>26</sup>, circunstancia que desde el punto de vista idiomático hace comprensible, a nuestro juicio,

---

24. Aplicamos a los textos aquí estudiados la clasificación que Austin (1962) establece para los denominados «actos de habla realizativos».

25. Esta expresión latina suele figurar al pie de cada declaración.

26. Ello explicaría la cuidada caligrafía que, como hemos señalado en la introducción, se hace patente en estos documentos.

su proximidad al castellano, considerado como el romance modélico por los aragoneses cultos de la época. De ahí la notable reducción de los rasgos regionales que se observa en estos escritos.

En suma, las diferencias de tipo diafásico que acabamos de exponer vienen a indicarnos cómo los aragoneses instruidos de finales del siglo XV, capaces de escribir en un castellano bastante correcto cuando la ocasión de especial formalidad o solemnidad lo requería, seguían usando una modalidad lingüística mucho más abundante en elementos propios de su romance vernáculo en aquellos documentos que poseían un carácter rutinario o que, por razones diversas, se hallaban más próximos a la realidad social que los rodeaba.

## BIBLIOGRAFÍA

### *Fuentes documentales*

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), *Procesos de la Inquisición de Aragón* (Ref. J/00004/00 3).

Documentos y Archivos de Aragón (DARA), < <http://www.sipca.es/dara> [30 de diciembre de 2014].

### *Referencias*

ALEANR: Manuel Alvar, Antonio Llorente, Tomás Buesa y Elena Alvar (1979-1983), *Atlas lingüístico y etnográfico de Aragón, Navarra y Rioja*, 12 ts., Madrid-Zaragoza, Departamento de Geografía Lingüística del Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Institución «Fernando el Católico».

Alvar, Manuel (1947): «Noticia lingüística del *Libro Verde de Aragón*», *Archivo de Filología Aragonesa*, II, 59-92.

— (1953): *El dialecto aragonés*, Madrid, Gredos.

— (1973): *Estudios sobre el dialecto aragonés*, vol. I, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».

— (1978): *Estudios sobre el dialecto aragonés*, vol. II, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».

— y Bernard Pottier (1983): *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos.

Andolz, Rafael (2004): *Diccionario aragonés. Aragonés-castellano. Castellano-aragonés*, Zaragoza, Mira, 5.<sup>a</sup> ed.

Arnal, María Luisa y José María Enguita (1993): «Aragonés y castellano en el ocaso de la Edad Media», *Homenaje a la Prof.<sup>a</sup> Emérita M.<sup>a</sup> Luisa Ledesma. Aragón en la Edad Media*, X-XI, 51-83.

Aut.: Real Academia Española, *Diccionario de autoridades* (1726, 1729, 1732, 1734, 1737, 1739), Madrid, Imprenta de la Real Academia.

- Badía Margarit, Antonio (1947): *Los complementos pronominalo-adverbiales derivados de ibi e inde en la Península Ibérica*, Anejo XXXVIII de la *Revista de Filología Española*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Beinart, Haim (1974-1985): *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, 4 vols., Jerusalén, Israel National Academy of Sciences and Humanities.
- Borao, Jerónimo (1908): *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 2.<sup>a</sup> ed.
- Carrasco Hernández, Isabel (2010): «El discurso referido en una narración inquisitorial del siglo XVII», *Analecta Malacitana (AnMal Electrónica)*, 29, 141-157.
- CORDE: Real Academia Española, Banco de datos. *Corpus diacrónico del español*, <<http://corpus.rae.es/cordenet.html>> [2014-2017].
- DCVB: Antoni Maria Alcover y Francesc de Borja Moll, *Diccionari català-valencià-balear*, <<http://DCVB.ietcat.net>> [2014-2017].
- DECat: Joan Coromines (1980-1991), *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, 9 vols., Barcelona, Curial Edicions-La Caixa.
- DECH: Joan Coromines y José Antonio Pascual (1980-1991), *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols., Madrid, Gredos.
- DiCCA-XV: Coloma Lleal, *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, <<http://ghcl.ub.edu/diccaXV>> [2016-2017].
- DLE: Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014), *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, <<http://dle.rae.es/>> [2014-2017].
- Eberenz, Rolf (1998): «La reproducción del discurso oral en las actas de la Inquisición (siglos XV y XVI)», en Wulf Oesterreicher, Eva Stoll y Andreas Wesch, eds., *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII. Coloquio internacional*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, 243-266.
- (2003): «Huellas de la oralidad en los textos de los siglos XV y XVI», en José Jesús de Bustos, ed., *Textualización y oralidad*, Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal-Visor, 63-83.
- y Mariela de la Torre (2003): *Conversaciones estrechamente vigiladas. Interacción coloquial y español oral en las actas inquisitoriales de los siglos XV y XVI*, Zaragoza, Libros Pórtico.
- Enguita, José María (1991): «Aragón en la Edad Media: un bosquejo lingüístico», en José M.<sup>a</sup> Enguita, ed., *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, IFC, vol. I, 49-65.
- (2008): «Sobre el aragonés medieval», en Javier Elvira, Inés Fernández-Ordóñez, Javier García González y Ana Serradillo, coords., *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media Ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, 83-106.



- (2009): «Variedades internas del aragonés medieval», en Vicente Lagüéns, ed., *Baxar para subir. Colectánea de estudios en memoria de Tomás Buesa Oliver*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 51-60.
  - (2012): *El aragonés medieval*, Madrid, Liceus, Servicios de Gestión y Comunicación, S. L.
  - y María Luisa Arnal (1995): «La castellanización de Aragón a través de los textos de los siglos XV, XVI y XVII», *Archivo de Filología Aragonesa*, LI, 151-195.
  - y María Luisa Arnal (1996): «Llámala Aragón ffenoyo» en Esteban Sarasa, ed., *Fernando II de Aragón, el Rey Católico*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 411-427.
  - y Vicente Lagüéns (1992): *Aspectos filológicos del Ceremonial de Consagración y Coronación de los Reyes de Aragón (Ms. R. 14.425 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdeano en Madrid)*, vol. II. *Transcripción y Estudios*, Zaragoza, Diputación General de Aragón-Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, 57-84.
  - y Vicente Lagüéns (2012): «Oralidad y escritura en la documentación aragonesa medieval», en Juan Pedro Sánchez Méndez, coord., *Oralidad y escritura en la Edad Media hispánica*, Valencia, Tirant lo Blanc.
- Frago, Juan Antonio (1991a): «Conflicto de normas lingüísticas en el proceso castellanizador de Aragón», en Tomás Buesa y José M.<sup>a</sup> Enguita, coords., *I Curso de Geografía Lingüística de Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 105-126.
- (1991b): «Determinación sociolingüística en la castellanización del Valle del Ebro», en Tomás Buesa y Aurora Egido, coords., *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 115-130.
- González Ollé, Fernando (1970): «El romance navarro», *Revista de Filología Española*, LIII/1-4, 45-93.
- (1983): «Evolución y castellanización del romance navarro», *Príncipe de Viana*, 168, 173-180.
- Lagüéns, Vicente (1991): «El aragonés medieval en sus fuentes documentales», en Tomás Buesa y Aurora Egido, coords., *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 83-114.
- (1999): «Estado actual de los estudios sobre el aragonés medieval», en José M.<sup>a</sup> Enguita, coord., *Jornadas de Filología Aragonesa. En el L aniversario del AFA*, vol. II, 163-264.
- Lázaro Carreter, Fernando (1951): «Formas castellanas en documentos aragoneses de los siglos XV y XVI», *Argensola*, II, 48-50.
- Meilán, Antonio (1994): «Funcionamiento y valores de *ende* en el castellano antiguo», *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, 13, 281-298.
- (2007): «El adverbio y (< IBI) del castellano medieval: su morfematización y translexematización», *Archivum*, 57, 197-218.

- NTLE: Lidio Nieto y Manuel Alvar Ezquerro (2007), *Nuevo tesoro lexicográfico del español*, 8 vols., Madrid, Arco Libros.
- NTLLE: Real Academia Española, *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española*, <<http://NTLLE.rae.es/NTLLE/SrvltGUILoginNTLLE>> [2015-2017].
- Pardo Asso, José (1938): *Nuevo diccionario etimológico aragonés (voces, frases y modismos usados en el habla de Aragón)*, Zaragoza, Imprenta del Hogar Pignatelli.
- Peralta, Mariano (1836): *Ensayo de un diccionario aragonés-castellano*, Madrid, Imprenta Real.
- Pottier, Bernard (1952): «L'évolution de la langue aragonaise à la fin du Moyen Âge», *Bulletin Hispanique*, LIV, 184-199 (traducción de Pilar García Mouton, *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII (1986), 225- 240).
- Rohlf, Gerhard (1985): *Diccionario dialectal del Pirineo aragonés*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- Sesma, José Antonio (1987): *El establecimiento de la Inquisición en Aragón*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- (2013): *Fernando II y la Inquisición*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- y María Ángeles Líbano (1982): *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».
- Sieso de Bolea, José (2008 [ca. 1715-1724]): *Borrador de un diccionario de voces aragonesas*. Edición y estudio de José Luis Aliaga, Zaragoza, Gara d'edicions-Prensas universitarias de Zaragoza-Institución «Fernando el Católico».
- Ubieto Arteta, Antonio (1959): «Procesos de la Inquisición de Aragón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXVII/2, 549-599.
- Vila Rubio, María Nieves (1989): «Aproximación a la lengua coloquial en el siglo XV en el Bajo Aragón», *Archivo de Filología Aragonesa*, XLII-XLIII, 65-81.

## ANEXO

### PRESENTACIÓN CRÍTICA DE LOS DOCUMENTOS ROMANCES DEL PROCESO CONTRA JAIME DE SANTA CLARA (1485-1486)

[*Declaración de la testigo de cargo María de Heredia.*  
*Zaragoza, 30 de abril de 1485*]

{h 5r} {1} Honorable María de Heredia, muller de {2} Fferrando el molinero, habitant en la ciutat {3} de Caragoga, testimonio a jnstancia {4} del procurador fiscal, citada, produzida, {5} presentada, jurada et por la jura jnterro{6}gada deuant {7} el ruerent jnquisidor, *quj respondit* {8} *et dixit se scire quod sequitur.*

{9} *Et primo fuit jnterrogata* si conosce {10} a Jayme de Sancta Clara, corredor de {11} orella, habitant en la dita {12} ciutat, et a su muller Violan<t>, *quj respondit et dixit* que {13} lo conosce muy bien, y esto por quanto {14} ha estado firmada por nodrica esta {15} depossant con el dito Jayme de {16} Sancta

Clara et con su muller por tiempo de qujnze {17} meses, poco más o menos; et que {18} esto puede hauer quatro anyos,{19} poco más o menos.

{20} *Jtem fuit jnterrogata dicta testis* {21} si sabe que el dito Jayme de Sancta {h 5v} {1} Clara o su muller haya fecho o dicho algunas çerj{2}monjas judaycas, o fecho o venido en algunas {3} cosas que sean contra la sancta ffe {4} católica, ley euangélica, *quj respon{5}dit et dixit se scire quod sequitur*: {6} Dize esta depossant que lo que ella {7} sabe cerqua lo sobredito es que {8} en el tiempo que estuuo en seruicio {9} del dito Jayme de Sancta Clara vio cómo, {10} al tiempo de la Pascua de los jodíos, en{11}ujauan al dito Jayme de Sancta {12} Clara pan cotaco et turrado fecho en la juderfa {13} et lechugas; et comja. Et vio comer {14} de aquel al dito Jayme de Sancta {15} Clara et su muller de aquel. Et más vio esta depossant, {16} cómo enujauan al dito Jayme {17} de Sancta Clara amjn et otros pota{18}ges guissados en la juderfa; et de {19} aquellos comja el dito Jayme de {20} Sancta Clara et su muller. Et más dize esta {21} depossant, cómo el dito Jayme {h 6r} {1} de Sancta Clara et su muller tenían {2} mucha práctica et conuersación con jo{3}díos et jodías; et cada sábado los ditos {4} Jayme de Sancta Clara et su muller {5} enujauan sus messages a encender {6} fuego a la juderfa et guissar las {7} viandas de los jodíos. Et dize esta depo{8}ssant que tanta era la conuersación {9} que tenían los ditos Jayme de Sancta {10} <Clara> et su muller con jodíos que parecía {11} que fuessen jodíos. Et dize esta depossant cómo {12} cada vegada que se estrepauan sus fillos del dito Jayme {13} et su muller, enujáuanlos a la juderfa a vna jodía que {14} les facía ciertos esquantos.

{15} *Jnterrogata de odio, amore, etc., negauit* {16} *per juramentum*.

{17} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit* {18} *per juramentum*.

{19} *Injunctum fuit* {20} *silencium per juramentum*.

{21} *Presentibus testibus Didaco Lopez, alqua{22}zirjo, et Anthonio Juncares, nuncio, habitatoribus* {23} *Cesarauguste*.

[Declaración del testigo de cargo Antón de Mayayo.  
Zaragoza, 30 de abril de 1485]

{h 6v} {1} Honorable maestre Anthón de Mayayo, mege, {2} habitant en la ciudat de Caragoca, testimonjo {3} a jnstancia del procurador fiscal, deuant el {4} reuerent jnquisidor produzido, citado, presentado, {5} jurado et por la jura jnterrogado de dezir {6} verdad de lo que sabría et sería jnterrogado, {7} *odio, amore, etc. pospositis, quj respondit et* {8} *dixit se scire quod sequitur*.

{9} *Et primo fuit jnterrogatus per dictum domjnum* {10} *jnquisitorem* si conosce a Jayme {11} de Sancta Clara, corredor de orella de la present {12} ciudat, *quj respondit et dixit* que lo conosce {13} de vista en esta ciudat de tiempo de treze {14} o quatorze anyos aquí.

{15} *Jtem fuit jnterrogatus* si sabe que el dito Jayme {16} de Sancta Clara haya fecho algunas cerimo{17}nias judaycas o fecho o dicho algunas cosas {18} contra la sancta ffe católica, ley euan{19}gélica, *quj respondit et dixit* que lo que {20} él sabe del dito Jayme de Sancta Clara es {21} que puede hauer diez

anyos. {22} poco más o menos, estando este depossant {23} en casa de Ffrancisco Palomar con otros, {24} vino el dito Jayme de Sancta Clara et {h 7r} {1} truxo allj vna mandrágo<l>a en vn stucho {2} negro con vna muerte pintada encima del {3} stucho. Et allj viéronla este depossant y {4} otros que allj stauan; y esto es lo que sabe. {5} Y no sabe este depossant por qué la tenja {6} el dito Jayme, saluo que vio este depossant {7} la truxo allj para que la mjrassen; y aquesto {8} es lo que sabe.

{9} *Interrogatus de odjo, amore, etc., negauit per* {10} *juramentum.*

{11} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit per* {12} *juramentum.*

{13} *Injunctum fuit silencium* {14} *per juramentum.*

{15} *Presentibus testibus Joanne Domper, notario, et Joanne* {16} *Fferrera, nuncio, habitatoribus Cesaraguste.*

[*Declaración del testigo de cargo Juan Sanz. Zaragoza, 30 de abril de 1485*]

{h 7r} {17} *Joannes* Sanz, sportonero, habitant en la ciudat de {18} Caragoga, testimonio a jnstancia del procurador {19} fiscal, deuant el reuerent jnquisidor {20} produzido, citado, presentado, jurado et por la {h 7v} {1} jura jnterrogado de dezir la verdat de lo que {2} sabrja et sería jnterrogado, todo odio, amor, etc., {3} *quj respondit et dixit se scire quod sequitur.*

{4} *Et primo fuit jnterrogatus* si conosce {5} a Jayme de Sancta Clara, corredor de {6} orexa, habitant en la dita ciudat, *quj respon{7}dit et dixit* que lo conosce muy {8} bien; y esto por práctica et noticia que {9} d'él tiene de grant tiempo aquí.

{10} *Jtem fuit jnterrogatus* si sabe que {11} el dito Jayme de Sancta Clara haya {12} fecho algunas cerimonjas judaycas o fecho {13} o venido en alguna manera contra {14} la sancta ffe católica, ley euangélica, {15} *quj respondit et dixit* que lo que él sabe {16} cerqua lo sobredito es que, estando este {17} depossant guarda del Jeneral, {18} entró en la casa del dito Jayme de {19} Sancta Clara; y era aprés de la {20} Pascua de los jodíos, et porá hauer {h 8r} {1} quatro o cinco anyos. Et busquando{2} hun frau del Jeneral, trobó este depo{3}ssant en vna caxa en la dita casa del {4} dito Sancta Clara del pan cotaço {5} que fazen los jodíos; et stuuo admjra{6}do d'ello. Et que otro no y sabe.

{7} *Interrogatus de odjo, amore, etc., negauit* {8} *per juramentum.*

{9} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit per jura*{10} *mentum.*

{11} *Injunctum fuit sibi* {12} *silencium per juramentum.*

{13} *Presentibus testibus mossén Pedro de* {14} *Fuentes, clérigo, et Joanne Domper, {15} habitatoribus Cesaraguste.*

[*Declaración del testigo de cargo Juan de Pertusa.  
Zaragoza, 30 de abril de 1485*]

{h 8r} {16} *Honorabilis Joannes de Pertussa, alias* de {17} *Sarnés, mercator, habitator ciuitatis Cesaraguste, {18} testis ad jnstanciam procuratoris fiscalis,*

*pro{19}ductus, presentatus, juratus jn posse {h 8v} {1} reuerendi domjni jnquisitoris, quj {2} per juramentum respondit et {3} dixit jn modum quj sequitur.*

{4} *Et primo fuit jnterrogatus {5} dictus testis si conosce a Jayme {6} de Sancta Clara, corredor de orella, {7} habitant en la dita ciudat, quj respon{8}dit et dixit que lo conosce muy {9} bien por práctica et noticia que tiene {10} d'él de grant tiempo aquá.*

{11} *Jtem fuit jnterrogatus dictus testis {12} si sabe o ha visto o oýdo que el {13} dito Jayme de Sancta Clara {14} haya fecho algunas cerimonjas {15} judaycas o fecho o dicho algunas {16} cosas que sean contra la sancta {17} ffe católica, ley euangélica, {18} quj respondit et dixit que lo que él {19} sabe es esto: que vio que {20} vna vez que oýa missa el dicho {h 9r} {1} Jayme de Sancta Clara en Sancta Marja del Pilar, al leuan{2}tar el Corpus Christi, el dito Jayme {3} de Sancta Clara voluja la cara a otra {4} parte, et no mjraua al Corpus et {5} tenja la cabeca vaxa enta el suelo. {6} Assimesmo, dize este depossant {7} que fue hun día a su casa et dentro {8} a hun palacio que tiene, et trobolo que {9} estaua de cara enta la paret. Et {10} como lo clamó, girosse el dito {11} Sancta Clara; et la ora el dito {12} Sancta Clara fizo como que se adoba{13}ba el capuz que tenja. Jtem más, {14} dize este depossant que v<n>a vez, {15} sobre vna malenconja que huuo {16} el dito Sancta Clara, reclamán{17}dose, dixo: «¡O, Tú, Dio!». Et que otro {18} no le acuerda a este depossant {19} por el jurament.*

{20} *Jnterrogatus de odio, amore, etc., {21} negauit per juramentum.*

{22} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit.*

{23} *Jnjunctum fuit {24} silencium.*

{25} *Testes Pedro Jurdán, notario, et Jayme {26} Monclús, nuncio, habitatores Cesarauguste.*

[*A petición del procurador fiscal, el Tribunal de la Inquisición ordena el arresto de Jaime de Santa Clara, que es encarcelado en la Aljafaría para ser interrogado*]  
{h 9v/ 10r} [...].

[*El procurador fiscal presenta ante el tribunal su informe acusatorio contra Jaime de Santa Clara, basado en siete cargos: blasfemar, comer carne sacrificada y preparada al modo judaico, tomar alimentos judíos como hamín y pan cotazo ('ácimo'), quebrantar los ayunos y abstinencias del tiempo de Cuaresma, guardar el ayuno judío de Quipur, celebrar la festividad judía del sábado y tener trato asiduo con judíos y participar en sus ceremonias religiosas. A continuación, solicita que comparezca ante los inquisidores el propio Jaime de Santa Clara para responder de estas acusaciones*]

{h 10r /14v} [...]⁵.

[*Primer interrogatorio a Jaime de Santa Clara.*  
*Zaragoza, 9 de diciembre de 1485*]

{h 15r} {1} *Jnterrogacio facta Jacobo de Sancta Clara, de{2}nuncia<to>, per reuerendum domjnum jnquisitorem {3} super contentis jn denunciacione et*

*articulis ejusdem {4} pro parte dicti procuratoris fiscalis, medio juramento per dictum {5} Jacobum de Sancta Clara in posse dicti domjn {6} inquisitorjs, die nona, mensis Dezembris, {7} anno a natiuitate Dominj millesimo quadrigen{8} tesimo octuagesimo qujnto, quj respondit {9} et dixit in modum quj sequitur.*

*{10} Et primo fuit jnterrogatus dictus denunciatus {11} super contentis jn primo articulo dicte denunciacionis, {12} dicto denunciato lecto exposito et declarato, quj {13} respondit et dixit quod negat contentis jn dicto {14} articulo et que nunqua jamás fizó tal cosa.*

*{15} Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn secundo {16} articulo dicte denunciacionis, dicto denunciato lecto {17} exposito et declarato, quj respondit et dixit que {18} njega lo contenido en dicho artículo, et nunqua {19} tal cosa fizó nj fizó fazer. Es verdat que algunas {20} vezes ha comprado de la carnjcerja de los jodíos {21} triffá; et si comja aquella, no {22} < era> por cerimonja judayca.*

*{23} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super {24} contentis jn tercio articulo, dicto denunciato {25} lecto exposito et declarato, quj respondit et dixit {h 15v} {1} que es verdat que él ha comjdo algunas vezes del {2} pan cotaço y turrado que, aprés de la Pascua de los {3} judíos, algunos judíos les ne enujauan <a él et> a su {4} muller; empero aquello no comja por cerimonja {5} alguna judayca. Quanto toqua a comer amjn {6} guissado a manera de jodíos, que no le recuerda que él {7} ne haya comjdo. Es verdat le acuerda que {8} vna vez le enujaron de la juderja vna pierna {9} de ansarón, et no le recuerda si nde comjó o no; {10} et enujójela Adret, judfo, el qual es muerto.*

*{11} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus {12} super contentis jn quarto articulo dicte denun{13}ciacionis, dicto denunciato lecto exposito et {14} declarato, quj respondit que njega lo con{15}tenido en el djcho artículo. Es verdat que, por {16} quanto él tiene muchos trebajos, es mal {17} dayunador; et que en la Quaraesma no dayuna{18}ua sino dos o tres días en la semana.*

*{19} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super contentis {20} jn quinto articulo dicte denunciacionis, {21} quj respondit et dixit que {22} njega todo lo contenido en el dicho artículo, {23} et que jamás fizó tal dayuno judayco.*

*{24} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus {25} super contentis jn sexto et septimo articulis, {26} quj respondit et dixit que njega lo con{h 16r} {1}tenido en los dichos artículos, et que nunqua {2} jamás fizó tal cerimonja de judíos nj tales {3} cosas como en los dichos artículos se contiene.*

*{4} Testes huius jnterrogacionis et respnsionis {5} Lope d'Ordunya et Felip Lorent, scuderos, {6} habitantes en Caragoca.*

*[Ante lo insatisfactorio de esta primera declaración, el procurador fiscal solicita que se le permita citar a otros testigos y se someta al reo a nuevos interrogatorios. El tribunal accede a sus peticiones]*

*{h 16r/17r} [...].*

[Segundo interrogatorio a Jaime de Santa Clara.  
Zaragoza, 14 de marzo de 1486]

{h 18r}{1} Die XIIIJ Marcij {2} anno M<sup>o</sup> CCCCLXXXVIJ.

{3} Eadem die, coram domino inquisitore, personaliter consti{4}tutus Jacobus de Sancta Clara, captus et denunciatus {5} de criminibus heresis et apostassie, qui animo et inten{6}cione confitenda sua crimjna et peccata per eum comissa, {7} dixit quod se submjtebat, pro ut de facto se submitit, {8} Sancte Matri Ecclesie et posse dictorum reuerendorum {9} patrum, petendo dictam submissionem recipi habendo{10} se cum eo misericorditer cum recipere jgnoranter jn{11}cident jn aliquibus peccatis et rebus.

{12} Et dictus dominus inquisitor, attentis predictis, bolen{13}do dictum Jacobum de Sancta Clara benire gremjo {14} et vnitate Sancte Matri Ecclesie, recipit dictam{15} submissionem, jtaque confiteretur veritatem omnjmodam {16} de hijs que contra eum probantur; et si veritatem con{17}fiteretur, se haberent misericorditer cum eo. Et jn continen{18}ti, dominus inquisitor mandauit prestare juramentum de verita{19}te dicenda dicto Jacobo de Sancta Clara de hijs de qui{20}bus jnterrogatus esset, qui iurauit jn posse {21} dominj inquisitoris per Deum et super crucem domjni nostri {22} Jhesu Christi eiusque sacro sancta quatuor Euangelia, {23} etc. Et per juramentum, fuit jnterro{24}gatus super contentis jn articulis denunciacionis, dicto {25} denunciato lectis, qui respondit et dixit jn modum {26} sequentem.

{27} Et primo fuit jnterrogatus dictus denunciatus super primo {28} articulo dicte denunciacionis, super quo dixo que {29} estaba y perseueraba en la respuesta por él de suso fecha {30} sobre <lo> contenjdo en el dicho artículo; et que puesto {31} que tales palauras haya dicho como se {32} dizen en el dito artículo, dize que no se le recuerdan; {33} pero que mjren los senyores inquisidores si los testi{34}monios lo dizen, qu'él quiere estar a determjna{35}ción e mandamjento de la Sancta Madre Jglesia.

{36} Jnterrogatus super secundo articulo, respuso et dixo {37} qu'estaba en la responsión fecha a l<o> contenjdo en el {h 18v} {1} dicho artículo en la primera jnterrogación a él fecha.

{2} Jnterrogatus super tercio articulo dicte denunciacionis, dicto {3} denunciato lecto, qui super contentis jn eo, respondit et dixit {4} qu'estaba y perseueraba en la responsión por él fecha {5} en la primera jnterrogación sobre lo contenjdo en el dicho {6} artículo.

{7} Jnterrogatus dictus denunciatus super contentis jn quar{8}to articulo denunciacionis, respondit qu'estaba y perseue{9}raba en la responsión por él ante de agora fecha en la {10} primera jnterrogación sobre lo contenjdo en el dicho {11} artículo. Et más dize, que en alguno<s> días de Quaresma {12} et días de carnal, estando jndispuesto de su per{13}sona, ha comjdo carne; empero que su confessor {14} le daba licencia qu'ende comjesse, et le dezía que {15} si estando jndispuesto no'nde comja e benja en algún {16} mal a causa de no comer la carne, que peccaua; {17} y que quando la comja la dicha {18} carne estando jndispuesto, que su confessor l'ende {19} absoluta del comerla quando s'ende confessaua.

{20} *Interrogatus super qujnto articulo dicte denun{21}ciacionis, dixit et respondit* que se reffería a la {22} respuesta por él fecha a lo contenjdo el dicho {23} artículo en la primera jnterrogación a él fecha.

{24} *Interrogatus super sexto articulo dicte denuncia{25}cionis, super quo respondit pro ut per eum reponsum {26} est jn prima jnterrogacione eo facta.*

{27} *Interrogatus super septjmo et vltimo articulo, dixit que nunqua {28} tal de lo contenjdo en el dicho artículo nj otras {29} cosas ha fecho nj cometido, per juramentum.*

{30} *Deinde fuit jnterrogatus per domjnum jnquisitorem {31} dictus denunciatus super contentis jn articulis gene{32}ralis jnterrogatorij, videlicet, super primo, secundo {33} et omnjbus alijs articulis, super quibus per juramen {h 19r} {1}tum respondit* que quanto al pan cotaço et carne {2} de la carnerería de los jodíos, que se dize si'nde ha comj{3}do, respuso que ya lo tiene dicho en la sussodicha {4} jnterrogación a él fecha, en los artículos de la {5} dicha denuncia-ción, a la qual se reffiere. Et que crehe {6} de saluar en la fe de nuestro Saluador Jhesu Christo, y que {7} en aquella ha creýdo siempre. *Cetera contentj jn dicto {8} jnterrogatorio generali, negauit* el hauer fecho, {9} dicho nj obseruado sino lo que de susso tiene dicho.

{10} *Dejnde fuit jnterrogatus jn specie de hijs de {11} quibus est jnfamatus per testes, qui respondit {12} vt sequitur: Et primo* dize que le recuerda {13} que huna begada ha comjdo hamjñ; et que de otros {14} potages no, por saber qué cosa era; el qual crehe {15} este deposant que fue fecho en la judería. Pregun{16}tado si comja su mujer pan cotaço et amjñ, respuso {17} et dixo que quanto al pan cotaço, que era ver{18}dat que su mujer ende hauía comjdo con otras mujeres {19} christianas de natura. Et quanto al hamjñ, que {20} no lo sabe nj se le recuerda qu'en houiesse comjdo {21} su muxer. Preguntado si hauja comjdo lechu{22}gas con el dito pan cotaço, respuso et dixo que {23} no'nde ha comjdo de lechugas con el dito pan cotaço. {24} Preguntado si en los días de sábados enbiaua sus {25} messages o moças a ciertas casas de jodíos a fazer{26}les lumbre et a encender fuego, dixo {27} que no le arecuerda que tal haya mandado. {28} Interrogado que si ha enbiado sus hijos o criaturas {29} estando malas y enfermas (o su mujer los haya enbia{30}do) a la judería ad algunas judías porque les fiziesen {31} algunas fecherías o escantos, respuso et dixo que {32} nunqua tal él fizo nj sabe que su muller lo fiziesse.

{33} Interrogado si sabe qué cosa es mandrágula, respuso {34} et dixo que sí; et que ha quatorze anyos qu'este {35} deposant ne tenja huna falsa, la qual compró {36} en Valencia de hunos venecianos, et empués la truxo {37} en la present ciudad e la bendió a Grabiél de la {38} Craba; pero que no tenja, en la capsa donde la {39} tenja, la muerte pintada. Interrogado si tenja {h 19v} {1} el pan cotaço en la arqua, guardado como la plata {2} o en semblant manera, respuso et dixo que era ver{3}dat qu'ende ha tuuido en l'arqua, empero no {4} por reliqua nj por celimonja judayca que lo al{5}zasse nj tuujesse aquel en l'arqua. Interro{6}gado si estando en mjssa al alçar del Corpus, {7} menespreciando la mjssa et a nuestro Senyor, {8} boluja la cara a otra part, {9} y no mjraba al Corpus y baxava la cabeza, {10} respuso y dixo que no hay tal cosa ni jamás {11} tal cosa fizo; que,



por ver mejor, tiene vi{12}cio de baxar el hun ojo a medias, y assí lo faze quando vehe {13} alcar el Corpus por verlo bien. Interrogado si {14} ha fecho algunas vezes oración en su casa buel{15}to enta la paret a menera de jodíos, respusso et {16} dixo que posible es que haya fecho oración {17} en tal menera, pero que no ha fecho aquello {18} por celimonia judayca nj dicho oraciones {19} judaycas. Interrogado si stando con sanya haya {20} dicho reclamándose: «¡O, Tú, Dio!», respusso {21} que no le recuerda que tal haya dicho; pero si por {22} dexarse huna letra o faulando bacilantement {23} l'a dicho, dize qu'él no le recuerda que lo ha{24}ya dicho por celimonja judayca. Et más dixo, {25} que si algunas cosas de lo a él jnterrogadas {26} se le recordarán (et de lo que no ha dicho), que {27} recolligirá su memoria et las dirá.

{28} *Interrogatus de alijs si sciebat aliqua, dixit se nichil* {29} *aliud scire preter supradicta.*

{30} *Presentibus testibus Johanne d'Anchias, notario, et Lupo* {31} *d'Ordunya, scutiffer, habitatoribus Cesarauguste.*

[A petición del procurador fiscal, el tribunal ordena incluir en esta parte del proceso contra Jaime de Santa Clara las deposiciones de otros testigos de cargo]

{h 20 rv} [...].

[Declaración del testigo de la acusación fiscal Bernardo de Arto.  
Zaragoza, 12 de junio de 1486]

{h 21r} {1} *Honorabilis Bernadus d'Arto, mercator,* {2} *habitor ciuitatis Cesarauguste, testis pro parte* {3} *procuratoris fiscalis, citatus per edictum, productus, presentatus,* {4} *juratus, et per juramentum jnterrogatus, quj jura*{5} *uit jn posse jnquisitoris per Deum super* {6} *crucem dominj nostrj Jhesu Christi eiusque* {7} *sacro sancta Dey quator Euangelia, coram eo* {8} *posita et per eum reuerenter jnspecta, quod* {9} *diceret veritatem de hijs que <s>cieret et super* {10} *quibus jnterrogatus esset jn et circa* {11} *totam presentem causam, quj per juramentum* {12} *et jn vim ipsius respondit et dixit jn mo*{13} *dum qui sequitur.*

{14} *Et primo* ffue jnterrogado si conoce {15} a Jayme de Santa Clara e cómo lo cono{16}ce, el qual respuso et dixo que lo conoce {17} muy bjen por práctica et noticia que ha touj{18}do con él.

{19} *Jtem* ffue jnterrogado si sabe que el dicho {20} Jayme de Santa Clara haya ffecho o venido {21} en alguna manera contra la santa {22} ffe cathólica, ley euangélica de Jhesu Christo, el {23} qual respuso et dixo, el present testimo{24}nio, que tiene en opinyón de mal christiano {25} al dicho Jayme de Santa Clara, porque se {26} le puede prouar ha ffecho ffalsa jura de hunas {h 21v} {1} doblas que deue a Rremón de Liçaga; y de su officio {2} de corredor procuraua todos los prouechos a los {3} confesos. Y quando algún christiano de natura {4} podía enganyar, se alegraua; que hun día {5} lo vio estar este deasant al dicho Jayme de {6} Santa Clara muy alegre contando a d'Azlor, {7} trapero, que agora se ha ydo a Valencia a biuir, {8} cómo hauía enganyado huno; <y> el hotro dixo: «¡Assí,

{9} assí! ¡Vayan con la maldición de Dios!»». Y el dicho Jayme tornó {10} a dezir: «Callat, no curéys; que, poco a poco, a estos {11} de la grant natura de baca les daremos su {12} aio».

{13} *Interrogatus de odio, amore, etc., negauit.*

{14} *Ffuit sibi lectum, etc.*

{15} *Testes magister Johannes Martinez, {16} rector Sancte Crucijs, et ffrater Mycael {17} de <Mo>nte Rubio, Ordinjs Predicatorum, habitatores ciuita{18} tis Cesarauguste.*

[Declaración de la testigo de cargo Antonia de Molina.  
Zaragoza, 12 de junio de 1486]

{h 21v} {19} Honorable Anthona de Molina, muger de {20} Johan de Sant Martín, *habitatrix ciuita{21}tis Cesarauguste, testis pro parte procuratorjs {22} fiscalis, citata per edictum, producta, presentata {23} coram dominjs inquisitoribus, que jura{24}uit in posse inquisitoris per Deum super crucem {25} domini nostri Jhesu Christi eiusque sacro sancta {26} Dey Euangelia, coram ea positis et per eam reueren{h 22r}{1}ter injspecta, quod diceret veritatem de hijs que <s>ciret {2} et super quibus ininterrogata esset in et cirqua {3} totam presentem causam, que per iuramentum {4} et in vim ipsius respondit et dixit in modum {5} qui sequitur.*

{6} *Et primo et ante omnia ffue ininterrogada si co{7} <no>ce a Jayme de Santa Clara et cómo lo conoce, {8} la qual respuso et dixo que lo conoce muy bien, {9} por quanto ha touido práctica e noticia con él.*

{10} *Jtem ffue ininterrogada si sabe que el dicho Jayme {11} de Santa Clara haya ffecho o venido en alguna {12} manera contra la santa ffe cathólica, ley {13} euangélica de Jhesu Christo, la qual dixo que le a{14}cuerda que haurá hunos nueue anyos, poco {15} más o menos, que la dicha depositant vido que {16} hun ffijo de Jayme de Sancta Clara, cunya{17}do de la dicha depositante, hun día leuaua huna {18} escudilla de hamjn (que hera el día de Ramos, {19} en la Quaresma) de casa de Gilabert d'Esplugas {20} a la casa del dicho Jayme de Santa Clara. {21} Et que assí passando por cassa de la dicha depositant, {22} la dicha depositant hauía dicho al dicho ffijo del {23} dicho Jayme de Santa Clara que ffuesse, por amor {24} d'ella, a la speciería, que le comprasse et le trayesse, {25} al parecer d'esta depositant, era pebre. Et dixo {26} la dicha depositant que le dixo el dicho ffijo del {27} dicho Jayme que non yde quería yr por no lezar {28} la dicha scudilla (et temjéndose que la dicha depo{29}sante no le viesse el hamín que yde leuaua {h 22v} {1} en tanto que el dicho fijo del dicho Jayme de Santa Clara {2} ffue<sse> a la dicha speciería). Et dixo la dicha depositant {3} que, entre tanto que el dicho ffijo del dicho Jayme de {4} Santa Clara ffue a la speciería, ella escribió {5} la dicha escudilla; et como la hauía visto, que pen{6}ssó que heran affeytantes de caras de mulleres. {7} Et que la dicha ora la dicha depositant clamó a huna {8} vezina suya, clamada Johana, muger de Jay{9}me Pallarés, cabsero, diziéndole que mirasse si {10} heran affeytantes. Et que la dicha Johana, vezina {11} suya, visto el hamín, dixo que le respuso: «¿Et no {12} veyes que no son affeytantes, que antes es {13} hamjn de jodíos?»; e que la dicha depositant conoció {14} que hera hamín de judíos. Et*

que tornado el dicho {15} ffijo del dicho Jayme de Santa Clara, luego {16} s'ende ffue con la dicha escudilla et hamín {17} a casa de su padre, Jayme de Santa Clara.

{18} *Interrogata de odio, amore, timore, ffauore* {19} *precio, etc. negauit.*

{20} *Ffuit sibi lectum, etc.*

{21} *Injunctum ffuit sibi silencium* {22} *per juramentum.*

{23} *Testes* ffray Johan d'Olit et ffray Johan Seu]l, {24} del Orden de Preycadores.

[*Declaración de la testigo de la acusación fiscal Violante Cerdán.*

*Zaragoza, 12 de junio de 1486]*

{h 22v} {25} Honorable Violant Cerdán, muger de Ffrancisco {26} Palomar, habitante en Caragoça, testimonio {27} por parte del procurador ffiscal, citada por edicto, {28} produzida, presenta{29}da, la qual juró en poder del dicho {h 23r} {1} senyor jnquisidor por Dios, sobre la cruz et los {2} santos quatro Euangelios por su mano drecha corporal{3}mente tocados, de dezir verdat de lo que sabría por serja {4} jnterrogada cerqua toda la present causa, {5} la qual, por el jurament por ella prestado, dixo en la {6} fforma et manera siguiente.

{7} *Et primo* fue jnterrogada si conoce a Jayme {8} de Santa Clara, corredor, et cómo lo conoce, {9} la qual respuo et dixo que lo conoce muy bien por {10} práctica et noticia que ha touido con él.

{11} *Jtem* jnterrogada si sabe que el dicho {12} Jayme de Santa Clara haya ffecho o venido {13} en alguna manera contra la sancta ffe {14} cathólica, ley euangélica de Jhesu Christo, la qual {15} respuo et dixo que el dicho Jayme de Santa Clara, {16} corredor, que agora está preso, traxo a demostrar {17} a esta deposant huna mandrágula, de la qual {18} dixo el dicho Jayme de Sancta Clara que le dauan qujnjen{19}tos fflorines d'ella; y esta depossant dixo que por {20} qué no la daua. Et el dicho Jayme de Santa Clara {21} dixo que más ne speraua él de hauer de mj]l {22} fflorines, porque tenía huna propiedat: que quj {23} aquella tenía, no podía seyer pobre si cada {24} día la besaua en el saluohonor, alias en el rabo. {25} Y esto dize por el jurament por ella prestado.

{h 23v} {26} *Interrogata de odio, etc., negauit.*

{27} *Ffuit sibi lectum etc.*

{28} *Injunctum ffuit sibi silencium* {29} *per juramentum.*

{30} *Testes* mossén García de Penyaffiel, clérigo, {31} et Johan Ffernández d'Ayuar, habitantes en Caragoça.

[*Tercer interrogatorio a Jaime de Santa Clara.*

*Zaragoza, 21 de junio de 1486]*

{h 24r}{1} *Die XXJ mensis Julj, anno* {2} *a natiuitate Domini MCCCCLXXXVI.*

{3} *Interrogacio facta Jacobo de Sancta Clara, denunciato, {4} per reue-*  
*rendum domjn]m jnquisitorem super contentis {5} jn denunciacione et articlis*

*eiusdem, monitus {6} primo blandicis et anjmis forma secunda et {7} tercia vice. Et ante omnia, dictus Jacobus de {8} Sancta Clara, de mandato dictorum domjnorum inquisitorum, {9} juravit per Deum super crucem Dominj nostrj Jhesu Christi {10} et sancta Dey quatuor Euangelia, per dictum Jacobum {11} de Sancta Clara reuenter inspecta et suis {12} propriis manibus tacta, de dicenda veritate {13} de hijs que de se et de ali<i>s scireret <et> esset jnterrogatus {14} fecisse contra sancta fidem catholicam; et per {15} juramentum respondit qui sequitur.*

*{16} Primo fuit jnterrogatus super contentis jn primo {17} articulo dicte denunciacionis, dicto denunciato {18} lecto et declarato, per juramentum respondit {19} se nihil fecisse neqz comisisse de contentis {20} jn dicto articulo.*

*{21} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super contentis {22} jn secundo articulo dicte denunciacionis, quj respon{23}dit que algunas vezes ha comido carne de la {24} carnicerja de los judíos, como es vaqua {h 24v} {1} <y> ternero; y que dize que no se le recuerda si ha {2} comido carnero de la dita carnicerja. {3} Et que le acuerda que vna vegada le enujó vna {4} pierna de ansarino hun judío clamado {5} Crescas Aninay, alias Adret, et comjó aquella pier{6}na él y sus fillos. Cetera negat.*

*{7} Jtem fuit jnterrogatus dictus testis super contentis {8} jn tercio articulo. Respondit et dixit que vna vez {9} le enujaron amjn de la juderja guisado; no le {10} acuerda si comjó aquel en sábado o en domjngo. {11} Et que no le recuerda que más ne comiesse de la {12} juderja. Y esto, que no lo comja por cerjmonja judayca.*

*{13} Jnterrogado si día de Ramos hauía comido vna scudilla {14} de amjn, responde que lo quiere pensar. {15} Et más responde al dicho artículo, que muchas {16} vezes, ha grant tiempo, le enujaron {17} pan cotaco y turrado y arruquaques de la {18} juderja de casa de Crescas Adret, judío, aprés {19} de la Pascua y en los octauarjos. Y que de {20} aquel pan cotaco y arruquaques ha comj{21}do; empero no era en la Pascua de los jodjós, {22} sino aprés de la Pascua de los jodíos. Et {h 25r} {1} que no lo comía por cerimonia judayca. Es ver{2}dat que de aquel pan cotaco daua a sus fillos et {3} messages; et no se le acuerda si'nde comjó {4} su muller.*

*{5} Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn quarto {6} articulo. Respondit et dixit que, en Quaresma, {7} algunos días de quaresmas, estando malo de su {8} persona, comjó carne; empero estando sano {9} nunca comjó carne, nj menos ha comido {10} en los dayunos de la Yglesia. Et que de los ayu{11}nos, algunos ha ayunado; algunos, no.*

*{12} Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn qujnto articulo. {13} Respondit que njega todo lo contenido en el dito {14} artículo.*

*{15} Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn sexto {16} articulo. Respondit que njega lo contenido en el {17} dito artículo, excepto que ha crebantado algunas {18} fiestas mandadas por la Yglesia, crimjnando; {19} et que tenja conuersación muchas vezes con {20} jodíos, por quanto era corredor, por negociar con ellos por fechos de christianos. Cetera {21} negat.*

{22} *Jtem fuit jnterrogatus super contentis {h 25v} {1} jn septimo articulo. Respondit quod predicta que de{2}possuit et conffessus fuit sunt vera. Cetera {3} negat.*

{4} *Jtem fuit jnterrogatus si {5} él, como corredor, procuraua todos {6} los prouechos que podía a los conuersos; y quando {7} algun christiano lindo podía enganyar, si lo en{8}ganyaua; et estando con hun mercader {9} conuerso, se alegraua cómo hauía enga{10}nyado a vn christiano et <el otro> dixo: «¡Assí, assí! ¡Vayan {11} con la maldición de Dios!»; et <él> dixo: «Callat, no {12} curéys; que, poco a poco, a estos de la grant {13} natura de baqua les daremos su ajo». *Quj {14} per juramentum respondit et dixit que {15} no le acuerda que tales palauras dixiesse.**

{16} *Jtem fue jnterrogado si tenja vna mandrágola. {17} Respusso que ya respondió en la segunda {18} jnterrogación; que ad aquella se reffiere.*

{19} *Jtem fue jnterrogado si ha fecho oración {20} de cara enta la paret, como fazen los {21} jodíos. Respusso que no; antes dize {h 26r} {1} y ha dicho siempre sus buenas oraciones, {2} como católico christiano, enta la paret {3} y sinse la paret, por respecto que es corto de {4} vista y tiene vna ventana en hun palacio {5} de su casa que da lumbre de alto, y cerquándose con las {6} oras en la mano por tomar lumbre para {7} leýr, estaua cerqua la paret.*

{8} *Jtem fuit jnterrogatus si sabe algunas {9} palauras en ebrayco o si dixo vna {10} vez con malenconja: «¡O, Tú, Dio!».* Respusso {11} et dixo que es possible, y crehe que lo ha {12} dicho; empero no por cerimonja judayca, {13} sino con malenconja se dexarja la s. {14} Quanto a las palauras ebraycas, que sabe {15} que dizen al bort «mánçer»; et al cuchillo, «caqujn»; {16} y estas palauras ha oýdo dezir ad algunos {17} judíos burlando.

{18} *Jtem fue jnterrogado si ha dayunado el {19} dayuno de Quipur que fazen los judíos {20} en el mes de setiembre, *quj per juramen{21}tum respondit et dixit que él ha dayu{22}nado tres vezes el dito dayuno de Quipur; {h 26v} {1} el qual dayuno dayunó a jnducción et {2} por dicho de Beatriz Bou, njeta d'este con {3} fessant, la qual le dixo que si lo dayunaua, {4} que haurja bienes temporales. Et por aquella {5} causa lo dayunó; empero dize que no lo {6} dayunaua por offender la fe de Jhesu {7} Christo. Et desde que vio que era burlerja, se dexó {8} de dayunar; y haurá cinco anyos {9} que se dexó de dayunar el dito dayuno. {10} Et que sabe que lo dayunauan el dito dayu{11}no de Quipur vno clamado Galcerán {12} Belenguer, belero, y su fillo Johan Belen{13}guer, corredor, los quales jele dixieron {14} a este confessant que lo dayunauan; y lo auj{15}sauan a este depossant el día que {16} caýa el dito dayuno que lo dayunasse {17} este depossant. Oliuer Catalá, mercader, {18} habitant en Valencia, dixo a este depossant {19} que assí mesmo dayunaua el dito ayuno {20} de Quipur. En todo lo otro, que se refiere a lo que {21} ya ha confessado.**

{22} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn {h 27r} {1} dictis per juramentum.*

{2} *Testes Johan Domper et Miguel {3} Domingo, notarii, habitatores Cesaraguste.*

[Cuarto interrogatorio a Jaime de Santa Clara.  
Zaragoza, 26 de julio de 1486]

{h 27r} {4} *D<ie> XXVI mensis Julij, {5} anno a nativitate Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXVI.*

{6} *Eadem <die>, coram domjnjs jnquisitoribus, comparuit {7} predictus Jacobus de Sancta Clara, denunciatus, {8} qui per juramentum per eum prestatum {9} dixit se recordase jnfrascripta jn modo et {10} forma sequentibus.*

{11} *Primo que le ha acordado que, estando en la {12} ciudat de Valencia casado con Aldonca de {13} Bonet, valençiana, con la qual estuuo casado {14} por tiempo de quinze o setze anyos, a jn{15}duction de la qual Aldonca et de vno {16} clamado Miguel Manell, sedero, y de {17} Diago Bonet, suegro d'este confessant, {18} padre de la dita Aldonca, este confessant fizo el {19} dayuno de Qujpur por tiempo de diez {20} anyos; el qual dayuno fazen {h 27v} {1} los jodíos. Y vio assí mesmo cómo la dita su {2} muller facía el dito dayuno; et assí mesmo {3} lo facían el dito dayuno el dito su suegro y su {4} suegra, clamada Carolina, y el dito Miguel {5} Manell e su muller, lo qual vio de continuo mjentre que él stuuo en Valencia. El qual dayuno era {6} pública voz et fama que los más de los con{7}uersos de Valencia lo facían.*

{8} *Jtem más, confiessa que la dita Aldonca, su muller, {9} se dexaua de fazer facienda todos los biernes {10} en la noche, y adrecaua la casa y cozina{11}ua el comer que deuían comer el sábado del {12} biernes a la noche; las más vezes merlu{13}ca con güeuos, et algunas vezes {14} tonjna con güeuos; de manera que {15} muy pocas vezes se guisaua de comer {16} en sábado en su casa. Et de aquel comer comja {17} este confessant.*

{18} *Jtem más, confiessa que la dita su muxer, como {19} ha dicho, algunas vezes se dexaua de azer {20} hacienda el biernes a la noche et guar{21}daua algunos sábados todo el día, y otras vezes, no; empero este {22} depossant jamás lo guardó el sábado.*

{23} *Interrogado si su muller guardaua el sábado por seyer sábado, {24} respusso et dixo que sí.*

{h 28r} {1} *Jtem más, dize que le ha acordado que, {2} como dixo en la penúltima confesión {3} suya que hauía dayunado el dayuno de {4} Quipur estando en la ciudat de Caragoca {5} por tres vezes, dize que le ha acordado que {6} fueron siete o ocho vezes el dito dayuno {7} de Quipur; empero no lo facía con la cerj{8}monja de los jodíos.*

{9} *Jtem confiessa que, como y'a dicho, que él tuuo {10} vna mandrágola para vender et que a muchos {11} la demostró et le dezían que era falsa. Et que la {12} vendió a Grabiél de la Craba en XX reales. Et que sería {13} posible que burlando dirja que quien la {14} besasse en el salbonor, que no porja seyer {15} pobre; et si lo dixo, lo dixo truffante, {16} et no porque él creía nj lo creyesse que {17} assí fuesse.*

{18} *Jtem más, confiessa que quanto toqua {19} a los prouechos que dize que procuraua a los con{20}uersos y danyaua a los christianos de {21} natura en lo que podía, respusso que, por quanto {22} eran más negociantes los conuer-*

sos que los {23} christianos, negociaua con los conuersos lo {24} más que con los christianos; empero tam{h 28v} {1}bién negociaua con los christianos <d>e natura. {2} Quanto ad aquellas palauras que dixo: {3} «Estos christianos de la grant natura de {4} baqua, poco a poco, les daremos su ajo», {5} dize que no le viene a la memorja que {6} tal dixiesse; empero si lo dixo, lo diría {7} burlando, y no porque tuujesse jnmistat {8} con los christianos de natura.

{9} *Item* quanto al hamjn que le enujaron {10} el Domingo de Ramos, respuo et dixo {11} que es posible que le enujarjan amjn {12} en tal día, porque muchos presentes {13} le enujauan; et que no le acuerda {14} si lo comjó o no.

{15} *Item* confiessa que le acuerda que algunas {16} vezes enujauan él y su muller sus crja{17}turas, quando estauan destemprados, {18} a vna casa de vna jodía madrina para {19} que les fiziesse algunas medicinas; empero {20} no los enujaua por cerjmonia {h 29r} {1} judayca alguna.

{2} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit* {3} *jñ dictis per juramentum.* {4} *Testes* Joan Rodríguez, notario, et Anthón {5} de Juncares, nuncio, *habitatores Cesaraguste.*

[Quinta declaración de Jaime de Santa Clara.  
Zaragoza, 27 de julio de 1486]

{h 29r} {6} *Die XXVIJ mensis Julj,* {7} *anno a nativitate Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXVJ.*

{8} *Eadem die, coram domjnis jnquisitoribus, comparuit* {9} *Jacobus de Sancta Clara, denunciatus, quj dixit* {10} que le ha acordado que, estando en Valencia {11} y después que vino a la present ciudat con la {12} dita Aldonca, muller suya *quondam*, con la mala {13} costumbre que tenja de mala christiana, vio {14} este depossant que la dita su muller purga{15}ua las carnes que hauían de comer de {16} todas las grasas, algunas vezes present {17} este depossant.

{18} *Item* más, dize que la dita su muller {19} los biernes a la noche limpiaua hun candil {20} con vna cresoleta puesta en huna tabla pinta{21}da, et encendía aquel con meja nueua; {h 29v} {1} esto era en la ciudat de Va{2}lencia. Después que venjeron a la present ciudat, {3} encendía hun cresuelo solo limpio, como {4} es dicho; empero no era de tal manera el {5}cresuelo.

{6} *Item* más, dize que le ha acordado que, al tiempo de la Pascua {7} de los jodíos, vio este depossant cómo enujauan {8} de la juderfa a casa de Galcerán Belenguer et Johan {9} Belenguer, y a casa de Rogales, mercader, pan {10} cotaça y turrado y arruquaques; y de aquel {11} comjan.

{12} *Item* más, dize e protiesta que pensará si más le {13} porá acordar de sí o de otras personas de cerimo{14}nias algunas judaycas; et que acordándole {15} aquellas, confessará dius qualquiere pena que le {16} será dada.

{17} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jñ dictis per juramentum.*

{18} *Testes* Anthon de Lamjel et Joan de Pina, {19} *nuncios, habitatores Cesaraguste.*

[Confesión y abjuración de Jaime de Santa Clara en el correspondiente auto de fe. Zaragoza, 6 de agosto de 1486]

{h 33r} {12} *Aduenjente autem die que compu{13}tabatur sexta mensis Augusti, anno {14} a natiuitate Domjñi millesimo qua{15}drigesimo octuagesimo sexto, {16} de mandamjento de los dichos reueren{17}dos padres jnquisidores et vicario ge{18}neral, visto el presente processo et {19} la submission fecha por el dito Jayme {20} de Sancta Clara, denunciado, et los {21} votos del Consello sobre el mesmo nego{22}cio, mandaron leuar al dito Jayme {h 33v} {1} de Sancta Clara, denunciado, a la Seu de la dita {2} ciudat, et que aquel pusiessen encima {3} de hun cadafals que estaua parado deuant el {4} altar mayor, do acostumbran de poner {5} otros abjurantes crímens de heregía et {6} apostasía; et que allj le pusiessen hun {7} santbenjtillo y vna mjtra en la cabeza, {8} de modo et manera que a otros abjurantes {9} acostumbran poner.*

{10} Et en continent, de mandado de los {11} señores jnquisidores et vicario general, {12} Diego López, aguazil del Officio de la {13} Sancta Jnquisición, leuó al dito {14} Jayme de Sancta Clara, denunciado, {15} a la dita Seu de la dita ciudat; et aquel {16} fizo subir en vn cadafals que allj estaua {17} parado para los abjurantes. Et fizo poner {18} hun santbenjtillo en los pechos et detrás, {19} et huna mjtra amarjlla en la cabeza; {20} et <fue> assentado ensemble con los otros de{21}nunciados.

{22} Et luego, en continent, fue com{h 34r} {1} pecado el oficio en la dita Seu de missa {2} mayor, adonde conuenjeron mucho {3} pueblo et gente. Et fizo el sermón {4} de la fe el reuerent maestre {5} Martín García, vicarjio general. {6} Et acabado el sermon de la ffe, {7} los reuerendos padres jnquisidores {8} et vicarjio general jnterrogaron {9} al dicho Jayme de Sancta Clara {10} sobre los artículos de la fe, et si que{11}rja abjurar los crímens de here{12}gía et apostasía por el comessos {13} et perpetrados. A lo qual, el dito {14} Jayme de Sancta Clara respondió {15} et dixo que el creya en todos los {16} artículos de la fe como la Sancta {17} Madre Yglesia manda creher a {18} cada qual fjel christiano, et que {19} era presto a abjurar todos et {20} qualesquiere errores et crímens {21} de heregía e apostasía por él {h 34v} {1} comesos et estar a obediencia de la {2} Sancta Madre Yglesia. Et fechas {3} ciertas oraciones por los ditos señores {4} jnquisidores con el officio de *veni sancte* {5} *spiritus*, mandaron traer hun libro {6} missal sobre el qual el dito Jayme {7} de Sancta Clara puso las manos {8} et dixo que juraua et abjuraua {9} todos los crímens et herrores jn{10}frascriptos de la forma et {11} manera siguiet:

{h 35r} {1} Ante la presencia de vosotros, reuerendos padres, {2} Alfonso Sánchez de Alarcón, canónigo en la yglesia de Palen{3}çia, maestro en Sancta Theología, capellán del Rey e Rey{4}na, nuestros señores, e del su Consejo; e fray Miguel de Mon{5}te Rubio, presentado en Sancta Theología, prior del mones{6}terio de Sanct Pedro de las Duenyas, de la Orden de Predicadores, {7} jnquisidores de la herética e apostática prauedat en el Rey{8}no de Aragón por la auctoritat apostolica deputados; e ma{9}estre Martín García, canónigo de la Seu de Çaragoça, vicario {10} general para jnqujrir de la dicha herética e apostática pra{11}uedat en el Reyno de Aragon, espeçialment creado por el illus{12}tre e



muy reuerendíssimo señor don Alfonso de Aragón, por la di{13}ujna miseraçion administrador perpetuo de la Seu e arçobispado {14} de Çaragoça.

{15} Constituydo personalment, yo, Jayme de Sancta Clara, {16} vezino de la çiuat de Çaragoça, puestos ante mí los sacro{17}sanctos quatro Euangelios, por mjs manos corporalment {18} tocados e reuerentement mjrados e acatados, anathematizo {19} e abjuro toda specie de heregía e apostasía que se leuante con{20} tra la sancta fe cathólica e ley euangélica de nuestro Saluador {21} y Redemptor Jhesu Christo e contra la Sancta Sede Apostólica e Católica {22} Romana. E senyaladament, porque siendo christiano, {h 35v} {1} passé a los ritus e cerimonjas judaycas. Porque comja carne {2} de la carnerería de los jodíos degollada con su çerimonja juda{3}yca, y carne de ansarón degollado por jodio y salado en la judería. Y comj del pan {4} cotaço y turrado fecho en la judería en el tiempo de la Pascua {5} de los judíos por cerimonja judayca; y porque guardaua del {6} dicho pan cotaço para entre el año en alguna caxa de {7} mj casa. Y porque comja hamjn gujsado en la judería e otros {8} potajes judaycos que de la judería me enbiauan; y porque comj {9} hamjn hun Domjngo de Ramos enbiado de casa de Gilabert de {10} Esplugas. Y porque comja carne en Quaresma y en días {11} de ayunos. Y porque ayuné el ayuno del Quijpur por tiempo {12} de diez años en la çiuat de Valençia, y por tiempo de {13} siete años en la presente çiuat de Çaragoça, que fazen por {14} todos diez e siete años. Y porque permitía que mj muger, Aldonça, *quondam*, que está en[margen: terralda en el l Carmen], guardase {15} el sábado en mj casa, dexándose de fazer fazienda los viernes en {16} la noche y adrecando la casa y cozinando el viernes en la noche el comer que avíamos de {17} comer ella e yo el sábado, de manera que muy pocas vezes se guj{18}saua de comer en mj casa el sábado; e de aquel comer gujsado del {19} viernes para el sábado comja yo. Y porque tenja muy grant conversación {20} e amjstat con jodíos y enbiáuales los sábados mjs serujentes {21} christianos para calentar sus comeres en sus casas. Y aborre{22}çía mucho a los christianos lindos, persigujéndolos y engañándolos {23} y fraudándolos quanto podía; y d'ello me gloriaua con otro que, apro{24}uando mj mal fecho, dezía: «¡Así, así! ¡Vayan con la maldeçion de Dios!»; e {25} yo replicaua: «Callat, no curéys; que, poco a poco, a estos de la grant na{26}tura de vaca les daremos su ajo». {27} Y porque llamaua a Dios deziendo: «¡O, Tú, Dio!», a vsança {28} judayca. Y porque sentía mal del Sancto Sacramento del Altar, porque estando {29} rodillado, como avía de mjrar a la hostia que alçauan, mjraua faza la paret. {30} Y porque enbiaua mjs hijos, quando estauan enfermos, a la judería para que les {h 36r} {1} feziessen ciertos escantos. Y porque tenja huna mandrágula y affirmaua {2} que no podía ser pobre quien la adorase y besase *jn loco turpiori*. Y porque permjtía que en {3} mj presençia mj muger purgase las carnes de las grasas, a modo juda[margen: yco, y que encendielsse hun candil l con huna cresolelta e mecha nuelua la noche del l sábado mjentra l estuimos en Valençia y en la çiuat de Çaragoça.]

{4} E porque fize, cometí e perpetré los ritus e cerimonjas judaycas {5} susodichas, y porque me perjuré en la causa de la fe; y porque fue ex{6}comulgado por aver encubierto y no manifestado las di{7}chas heregías mías, por tanto, abjuro e reniego aquellas et {8} otras qualesquier heregías y consiento en la sancta fe cathóli{9}ca de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo y ley euangélica,

y {10} en la Sancta Romana Yglesia y Apostólica Sede. Y con la boca y con el {11} coraçón, verdaderament digo e affirmo que la ley de Moyssén fue {12} y es muerta y euacuada por el aduenjamiento de nuestro Saluador y {13} Redemptor Jhesu Christo, Dios e Omne verdadero, e por la sancta ley {14} euangélica que Él por sí nos dio e por sus sanctos apóstoles por {15} todo el vniverso mundo predicar fizo o mandó, y la Sancta {16} Sede Apostólica auerse de tener e creer por verdadera determinó. Y {17} digo e affirmo que otra ley verdadera nj buena non hay sino esta, {18} la qual yo, pecador, verdaderament creo con firme coraçón e {19} entera voluntat, y aquella publicament confiesso. Y porque {20} en ella sola me saluar entiendo, e en ella protesto que agora {21} e para siempre morir e beujr quiero. E así lo juro por estos sacro{22}sanctos quatro Euangelios. Y allende desto, juro que de aquí ade{23}lante no cometeré, faré njn terné tal error qual ante de {24} agora fize, cometí e tuue, y de presente he abjurado y abjuro, {25} njn otro error alguno que vaya o venga contra la sancta {26} fe cathólica e ley euangélica. E si lo touiere (lo que a Dios no ple{27}ga) o de mj otro lo sopiere por çierta sciencia o por creduldat o presun{28}ción o en otra qualquier manera, juro de luego lo reuelar e {29} dezir a vosotros, reuerendos señoyres jnqujsidores, o a quien {h 36v} {1} por el tiempo el tal offiçio terná.

{2} Y ultra de lo susodicho, juro y prometo que resçibiré humjlmnt {3} y con paçiençia qualquier penitençia que por vuestras reuerençias {4} por los dichos mjs errores me será jmpuesta, injuncta e {5} mandada; e que aquella por todas mjs fuerças efficaçement e {6} con effecto compliré sin dimjnuçión alguna, y sin yr {7} njn venjr en todo njn en parte contra ella, por estos sacro{8}sanctos quatro Euangelios. E qujero e consiento, e me plaze {9} que, si en algún tiempo yo yré o verné en todo o en parte contra {10} las cosas susodichas por mj juradas e abjuradas (lo que Dios non {11} quiera) que en tal caso sea avido e toujdo por relapso e subje{12}cto a soffrir las penas que de derecho canónjco con seueridat {13} qujere que suffra qualquier relapso en los crímjnes de heregía {14} e apostasía. E qujero e consiento que aquellas me sean dadas {15} e las aya de soffrir quandoqujer que algo se me prouare aver {16} crebantado e cometido de lo susodicho por mj, jurado e abjura{17}do. E pido a los presentes notarios testimonio signado d'esta {18} mj confesión e abjuraçión; e a los presentes ruego que sean d'e{19}llo testigos.

{h 37r} {1} Et fecha la dita abjuración por el dito {2} Jayme de Sancta Clara, denunciado, {3} el venerable mossén Rodrigo Sánchez {4} de Cuaço, procurador fiscal, qj present {5} era, dixo que requerja, como de {6} fecho requirjó a mj, dicho Johan {7} Rodríguez de Barrjo, notarjo, qui present {8} era, le fiziesse carta pública vna, {9} et muchas et tantas quantas {10} él hauer ne quisiesse.

{11} Presentes testimonios fueron {12} a las cosas sussodichas mossén Domjngo {13} Viuján, racionero de la dita Seu, et {14} Joan Domper, notarjo, habitantes en Caragoça.

[Fin del auto de fe y sentencia del tribunal.  
Zaragoza, 6 de agosto de 1486]

{h 37r} {15} Et en continent, los ditos padres {16} jnquisidores et vicarjo general, {17} vista la abjuración fecha con lágrimas {18} por el dicho Jayme de Sancta Clara, {h 37v} {1} con vna canya larga dando golpes en las {2} cuestas del dito Jayme de Sancta Clara {3} diziendo el salmo de mjsere et {4} otras oraciones, absolujeron al dito {5} Jayme de Sancta Clara, denuncia{6}do, de la sentencia de excomunión {7} en la qual por los ditos crímens {8} hauía jncurrjdo; la qual {9} absolución el dito Jayme de Sancta {10} Clara, denunciado, {11} assí como salutíffera a su concien{12}cia e ánjma, acceptó; et dixo {13} que estaua presto a recibir {14} la penitencia que por los señores {15} jnquisidores le sería dada.

{16} Et el dicho procurador fiscal {17} et mjnistro del officio de la {18} Sancta Jnquisición dixo que, {19} como por los méritos del {20} presente processo et confessio{h 38r} {1}nes en aquel fechas et por la {2} dicha abjuración fecha por el {3} dito Jayme de Sancta Clara, conste {4} clarament el dicho Jayme {5} de Sancta Clara hauer seydo {6} herético et apóstota verdadero, {7} por tanto, que suplicaua et {8} requería a los ditos señores {9} jnquisidores et vicario general {10} pronunciasen diffinitiuament {11} en la present causa, como assí {12} de drecho y justicia fazer lo de{13}uiessen.

{14} Et los ditos señores jnquisi{15}dores et vicarjo general, *sedentes* {16} *pro tribunalj*, jnstant {17} et requirjent el dicho procu{18}rador fiscal et mjnistro de la {19} Sancta Jnquisición, present {h 38v} {1} el dicho Jayme de Sancta Clara, {2} denunciado, visto et exhamjnado el present processo, proceyeron a dar {3} et daron su diffjnitua senten{4}cia contra el dicho Jayme de {5} Sancta Clara, reo et crimjno{6}ssó, en la fforma et manera siguiente:

{h 39r}[...]

{h 39v} {1} *Christi nomine jnuocato*, nos, Alfonso Sánches {2} de Alarcón, canónigo en la yglesia de Palençia, maestro {3} en Sancta Theología, capellán del Rey e Reyna, nuestros se{4}ñores, e del su Consejo; e fray Miguel de Monte Rubio, pre{5}sentado en Sancta Theología, prior del monesterio de Sanct {6} Pedro de las Dueñas, de la Orden de Predicadores, jnquisidores {7} de la herética e apostática prauedat en el Reyno de Ara{8}gón, por la auctoridat apostólica deputados; e maestre {9} Martín García, vicario general para inquirir de la {10} herética et apostática prauedat, espeçialment creado por{11} el illustre e muy reuerendissimo señor don Alfonso de {12} Aragón, por la diujna mjseración admjnistrador perpetuo{13} de la Seu e arçobispado de Çaragoça.

{14} Visto por nos el presente proçesso criminal, actita{15}do e ventilado ante nos y en nuestra audiència entre el {16} procurador fiscal e mjnjstro de la Sancta Jnquisición de {17} la huna parte denunciante, e Jayme de Sancta Clara {18} de la otra, reo deffendiente, sobre los crímjnes de heregía {19} e apostasía; examinado diligentement el presente {20} proçesso e todas las cosas en aquel contenjdas, fallamos {21} por verdad e por su confesión que el dicho Jayme de Sancta Clara, {22} siendo christiano, ha pasado a los ritus judaycos e cerimo{23}njas judaycas. E ha cometido crimen de heregía e aposta{24}sía, segunt que por

thenor de su proçesso e confessiones e del {25} instrumento de su abjuración poco ante de agora en pre{26}sençia nuestra fecho e testificado, a instançia e requisiçión del {h 40r} {1} dicho Jayme de Sancta Clara, consta y parece. Vista la espontánea {2} abjuración fecha por el dicho Jayme de Sancta Clara de {3} los dichos sus crímnjes de heregía e de otra qualqujer {4} heregía que contra la sancta fe cathólica e ley euangélica {5} de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo se leuante, y el juramento {6} que ha fecho de tener, confessar y guardar aquella verdadera{7} ment en vida y en muerte y de resçeibir e complir la {8} penitència que por nos le fuere jmpuesta por los dichos {9} sus delictos de heregía e apostasía, con penas de relap{10}so si fuere o venjere en todo o en parte contra lo por él jura{11}do e abjurado, estas y otras cosas atendidas e considera{12}das, avido sobre ellas e sobre todo el presente proçesso ma{13}duro consejo con personas letradas e de buena conçiencia, {14} temjentes a Dios e teniendo a Dios ante nuestros ojos, de quien {15} proçeden todos los rectos e justos juyzios, a dar e promul{16}gar esta nuestra diffinjtiua sentençia, proçedimos en la for{17}ma siguiente:

E porque por los méritos del presente proçesso {18} e por su confesión canónjca e legítimament nos consta {19} el dicho Jayme de Sancta Clara aver pasado a los ritus e çe{20}rimonjas judaycas e aver mal sentido de los sacramentos {21} de la Sancta Madre Yglesia e de los artículos de la fe, por ende, {22} por esta nuestra diffinjtiua sentençia pronunçiamos, sentençia{23}mos e diffinjtiuament declaramos el dicho Jayme de Sancta {24} Clara aver seydo herético judayzado e apóstota verdadero, e {25} aver jncurrido en las penas del derecho. E por que veemos {26} agora el dicho Jayme de Sancta Clara averse repentido de los {27} dichos sus crímnjes de heregía e apostasía e aver confessado aquellos, {h 40v} {1} segunt dize, con verdadera contriçión; y en quanto ver y co{2}nosçer podemos, aver conosçido sus grandes culpas y pecados {3} y, abnegados aquellos, querer ser restituydo e venjdo a la Madre {4} Sancta Yglesia Apostólica e Romana, la qual no çierria el gre{5}mjo suyo a los que a ella con buena voluntad e verdadera {6} penjtençia se tornan, queriéndole resçeibir con mjsericordia, {7} pues ha abjurado los dichos sus crímnjes de heregía e {8} apostasía, absoluemos e absuelto denunçiamos al dicho {9} Jayme de Sancta Clara de la sentençia de excomunió ma{10}yor de que hera ligado del dia que cometió los dichos crímnjes {11} de heregía e apostasía acá, e reduzimosle, en quanto de dere{12}cho podemos e deuemos, al gremjo de la Sancta Madre Yglesia {13} Apostólica e Romana, faziéndole mjembro d'ella e vnjéndole {14} a ella si con verdadero coraçón avrá tornado a la Sancta Yglesia {15} e la penjtençia a él injuncta e mandamj<ent>os nuestros guardare {16} e compliere. Y porque los delictos y herros tan grandes no {17} deuen quedar jmpunjdos y los tales errantes, segunt las ca{18}nónjcas constituciones, se han por luengo tiempo de exa{19}minar y ver si andan en tenjebras o en luz, o si verdadera{20}ment o falsa se han confessado o simuladament tornado {21} a la ley de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo, por ende, {22} por esta nuestra diffinjtiua sentençia declaramos, penjtençia{23}mos, y en lugar de penjtençia e por penjtençia, condena{24}mos al dicho Jayme de Sancta Clara a cárçel perpetua, *reten{25}ta mjsericordia*. Y le mandamos que no pueda leuar en{26}çima de su persona oro, njn plata, njn perlas, njn aljófar, njn ám{27}bar, njn corales, njn piedras preçiosas, njn vestir seda, nin cha{h 41r} {1} melote, njn

grana, nin panyo rico de preçio de seze suel{2}dos arriba la vara, njn yr a bodas, njn a missas nueuas, {3} njn a espectáculos de grandes plazerres mundanos, njn pue{4}da tener offiçio de letrado, njn de notario, njn abogado, nin {5} cambiador, njn físico, nin cirujano, njn boticario, njn pue{6}da ser arrendador por sí njn por otro, njn caualgar a ca{7}uallo, njn ceñjr espada, njn tener offiçio público alguno; {8} mas que siempre esté en hábito humjl. E por no aver {9} venjdo a se confessar verdaderament en el tiempo deuj{10}do de sus heréticos e apostáticos herrores, ha perdido todos {11} sus bienes. Por ende, declaramos todos los ditos sus bie{12}nes aver estado e ser de presente confiscados ensemble con {13} los fructos rescebidos del tiempo acá que cometió los dichos {14} crímjnes a la cámara e fisco del Rey nuestro señor, al {15} qual mandamos en virtud de sancta obediencia, en quan{16}to de derecho podemos e deuemos, que aquellos tome e ocupe {17} como suyos.

{18} *Quaquidem sententia*, {19} *modo quo premititur de super* {20} *oblata, tam dictus procurator* {h 41v} {1} *fiscalis, parte ex vna, quam* {2} *dictus Jacobus de Sancta Clara,*{3} *reus, ex alia, vel justam* {4} *acceptarunt.*

{5} *Presentibus testibus ad predicta* {6} *quibus supra.*